

31 201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"UN ENFOQUE JURIDICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO"

TESIS CON
SALA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JOSE LUIS BERMEO HERNANDEZ

1990





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

| | |
|---|-----|
| Introducción | 1 |
| CAPITULO I | |
| ASPECTOS HISTORICOS. | |
| 1.1 Evolución Histórica | 4 |
| 1.2 Concepto de Derecho Penitenciario | 9 |
| 1.3 Las Prisiones Comunes Através del Tiempo | 11 |
| CAPITULO II | |
| LA PRISION | |
| 2.1 La Prisión Como Pena | 82 |
| 2.2 La Prisión Como Institución | 90 |
| 2.3 La Realidad Penitenciaria | 95 |
| CAPITULO III | |
| EL DERECHO PENITENCIARIO | |
| 3.1 Régimen Adoptado en Nuestro Sistema Penitenciario | 100 |
| 3.2 Finalidades de Dicho Régimen | 109 |
| 3.3 Aspectos Legislativos | 111 |
| 3.4 Reglamento Interno del Reclusorio en México | 114 |
| CAPITULO IV | |
| EL ESCASO DESARROLLO EN LA CRISIS DE LA PRISION | |
| 4.1 La Crisis de la Prisión | 195 |
| 4.2 Alternativas de la Prisión | 200 |
| 4.3 La Colonia Penal en las Islas Marias | 204 |
| 4.4 El Futuro de la Prisión | 216 |
| CONCLUSIONES | 224 |
| BIBLIOGRAFIA | 228 |

I N T R O D U C C I O N

El tema que versará mi Trabajo de Tesis, ha seleccionado un capítulo de Historia del Derecho Penitenciario y el fracaso en las prisiones, por considerar que en nuestro país se están organizando sistemas penitenciarios de técnica nacional, en el que participan distinguidos juristas contemporáneos mexicanos.

Dadas las características críticas imperantes en nuestra sociedad contemporánea nada raro sería pensar que si la crisis es genérica en nuestros días, por ningún motivo debe sorprendernos el aspecto detrimento que tal o cual situación o institución ofrezca a nuestros ojos en estos momentos; sin embargo, cuando la crisis se refleja en un renglón tan importante como lo es el de la Justicia Penal, la situación, sí es como para ponerse a pensar un poco, toda vez que tratándose del sistema regulador del orden social, la situación se torna crítica.

Ahora bien, meditando profundamente al respecto, el problema al cual nos enfrentamos sí es serio, en virtud de que la situación genérica se ha tornado ya insostenible; razón ésta suficiente para que afloren los vicios, defectos, corrupciones y demás anomalías, que siempre habían estado vigentes dentro de tal ordenamiento.

Las razones por las que asentamos lo anterior, son en verdad más críticas de lo

que parecen, toda vez que sopesando de manera veraz y enjuiciado certeramente dicho aspecto, todo el órgano jurisdiccional en materia penal se encuentra tam baleante por no encontrar una justificación plena acerca de su verdadera razón de existir. Ello obedece a la ineficacia aparente de uno de los eslabones que conforman la cadena administrativa de justicia penal, nos referimos especifica mente a la ejecución de las sanciones que para seguridad de toda la sociedad - impone el estado a quienes infringen el orden normativo regulador de su respec tiva armonía.

De sobra es bien sabido el fracaso que en materia ejecutiva penal ha existido en nuestro medio, ahora bien, si en tal aspecto hemos fracasado, qué fructu- ficación podemos decir que se ha obtenido en los demás eslabones conformadores - de la cadena a que hacíamos referencia; tales como el Derecho penal, como esta blecimiento normativo existente para la regulación de la vida social; el Dere- cho Procesal Penal, como cuerpo normativo encargado de la aplicación de la jus ticia penal.

Ante semejante situación nos avocamos por investigar acerca del fracaso noto- rio de la fase ejecutiva penal y específicamente dentro de ella, de la pena -- tradicional, que entre nosotros ha denotado la considerable inutilidad de la e jecución de las sanciones nos referimos particularmente a la prisión. Por ello en la primera parte del presente estudio, habrémos de abordar los aspectos ge- nerales sobre dicha sanción; en la segunda parte se tratará de la llamada eje- cución penal propiamente dicha, misma que presentamos bajo la consideración --

del llamado sistema penitenciario; para que, una vez compenetrado en el tema po-
damos desembocar en el análisis profundo del porqué de su fracaso, vislumbran-
do al mismo tiempo, algunas alternativas al respecto, así como también ciertos
pormenores en torno al futuro de la prisión.

Nuestro trabajo eminentemente perfectible, queda así sometido al enjuiciamiento
crítico del H. Jurado Examinador para los efectos procedentes al respecto.

C A P I T U L O I

ASPECTOS HISTORICOS

1.1 EVOLUCION HISTORICA

1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

1.3 LAS PRISIONES COMUNES ATRAVES DEL TIEMPO

ASPECTOS HISTORICOS

1.1 EVOLUCION HISTORICA

A través del conocimiento de nuestra cultura original que ha quedado inscrita en testimonios de célebres historiadores, se conoce la Evolución de las Cárceles precolombinas.

Los datos que aportan Juan Baptista de Pomar en su "Relación de -- Texcoco"; Hernán Cortés en sus "Cartas de Relación"; Alonso de Zurita en varias "Relaciones Antiguas"; Fernando de Alva Ixtlixochilt en sus "Obras Históricas"; Manuel Orozco y Berra en "Historia Antigua y de las Conquistas de México"; Fray Bernardino de Sahagún en la "Historia General de las Cosas de la Nueva España"; Francisco Javier Clavijero en la "Historia Antigua de México"; Juan de -- Torquemada en la "Monarquía Indiana" son visados y fragmentarios, por lo que es muy difícil reconstruir el Derecho Penal de nuestros ancestros, ya que su cultura fue destruida por los conquistadores.

Existían Leyes Civiles y Penales; se hace mención de jueces especiales que juzgaban a nobles y existía una sala destinada para tratar sus causas. Fray Bernardino de Sahagún refiere que el Rey -- cuando llegaba a saber que alguno de los nobles o guerreros había cometido adulterio lo condenaba a muerte. A la gente del pueblo -- se le colgaba después de haberla expuesto algún tiempo en la piqueta pública. En cambio a los nobles se les ejecutaba generalmente en su propia casa.

A los empleados desleales y a los recaudadores de tributos que -- presentaban malas cuentas, se les ajusticiaba; y aún más...

Se castigaban a sus parientes como "traidores". Los Mexicas no obligaban a los pueblos conquistados a adoptar el idioma de la Metrópoli, ni les imponían sus Leyes. La Legislatura de Acolhuacan, era la más parecida a la de México. Pero se diferenciaba en que -- esta última, era más severa. Los Tlaxcaltecas adoptaron la mayor parte de las Leyes de Acolhuacan y así lo hicieron Texcoco y Tacuba.

En la Epoca Prehispánica los indígenas tenían tan pocas Leyes que las sabían de memoria. Estas se expresaban por medio de pinturas. Las disposiciones eran claras. Se encarcelaba a los deudores y a los acreedores tenían derecho a la herencia que dejaban. A los adúlteros, se les lapidaba después se les ahorcaba o se les daba --

muerte de cualquier otro modo, el asesino perdía su vida a causa de su crimen aunque la persona asesinada fuese un esclavo. Al individuo que mataba a su mujer aunque la sorprendiese en adulterio se le ajusticiaba porque usurpaba la autoridad de los Magistrados quienes eran los únicos que podían imponer castigos y penas.

De conformidad con las leyes al hombre que se vestía de mujer o a la mujer que se vestía de hombre, se les ahorcaba; a los que eran causa de escándalo principalmente en los mercados o lugares públicos, se les ajusticiaba.

A toda persona culpable de un crimen se le ahorcaba y si era sacerdote se le quemaba vivo; a los que cometieran el delito de incesto se les ahorcaba, sin embargo se toleraba a las mujeres públicas.

Es de hacer notar que a todo aquel que se atreviese a usar la divisa de los Reyes de México, de Acolhuacan, Tacuba y la del Ministro de Justicia de Cihuacoatl, en días de festividades públicas, se les castigaba con la muerte y se les confiscaban los bienes, aplicábase la pena capital a los que quitaban o cambiaban los límites fijados por la autoridad en el campo.

Si alguno era culpable de traición o de cualquier otro delito en contra de la persona del Rey, se le condenaba a muerte con todos sus parientes hasta la cuarta generación, los que conspiraban en

contra del principe y a los que cometian adulterio con la esposa - del mismo, eran despedazados.

A todo individuo que maltrataba a un embajador, ministro o correo perteneciente al Rey, se le castigaba con la muerte pero los embajadores tenian prohibido a su vez, de separarse del camino real bajo pena de perder sus privilegios.

Aquéllos que robaban plata u oro, eran sacrificados junto con los prisioneros, no se castigaba al ladrón de cosas de valor escaso, - pero se les obligaba a restituir lo robado, en cambio, si era de gran valor lo mal habido, se le hacia esclavo del propietario, si el cuerpo del delito ya no existia ni el ladrón tenia bienes con - lo cual pudiese indemnizar el agravio, se le lapidaba.

Al que robaba cierto número de mazorcas de maíz o sacaba del terreno ajeno algunas frutas, se le hacia esclavo del dueño de la tie--rra, sin embargo cualquier viajero pobre, podia tomar el maíz o la fruta de la siembra a la orilla del camino para satisfacer su hambre. Toda persona que encontrase un niño extraviado y lo hiciera - su esclavo o lo vendiera, perdía su libertad y sus bienes, este -- mismo castigo sufría aquel que vendiera una posesión ajena, al que dijera una mentira con grave perjuicio de otro, se le cortaba una parte del labio y a veces una oreja, los que cometian una ofensa - que no merecia pena capital, eran encerrados en las trojes del pa-

lacio, el esclavo que lograba escapar de su prisión y entraba al palacio del Rey, quedaba libre y no era castigado.

Para impedir los contratos fraudulentos y los problemas entre los mercaderes, existían ciertos comisionados que recorrían frecuentemente el mercado para observar lo que acontecía y además se nombraba un tribunal de comercio formado por doce jueces que residían en una casa de la misma cuadra los cuales decidían todas las controversias sostenidas entre los mercaderes y conocían de todas las violencias cometidas.

Todas las mercancías pagaban determinada cantidad al Rey, quien a su vez, estaba obligado a hacer justicia a los comerciantes y a proteger sus propiedades y sus personas como dato curioso consignamos el caso de una mujer que fué sentenciada a muerte por haber reñido con otra en el mercado de Texcoco, se infiere que cualquier riña aún la privada, era rigurosamente castigada.

Alonso de Zurita al hablar de los delitos de Lujuria, sostiene que apedreaban junto con el adúltero a las mujeres que habían engañado a sus maridos, si sólo el marido ofendido acusaba, no había castigo, era necesaria la acusación de testigos y la confesión de los autores, Los Aztecas hacían esclavo al ladrón que conservaba sin deterioro lo robado y daban muerte al que había consumido lo hurtado.

La cárcel indígena era una jaula de madera dentro de una cárcel fortificada, ésta era posiblemente un edificio destinado a la custodia de presos o cualquiera de los edificios públicos convertidos en cárcel por la presencia de la jaula de madera, esto no es seguro, ya que nadie nos dice si hubo un edificio destinado a los delincuentes o si únicamente era la jaula de madera la que tenía función preventiva de retener a los procesados en tanto se les juzgaba.

1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

Para efecto de nuestro estudio y basándonos en la constante evaluación Jurídica y Social, podemos considerar al Derecho Penitenciario como aquel que recoge las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuidad hasta finalizarlo para después desarrollar la teoría, la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Las diferentes penas en el ámbito jurídico teóricamente han sido divididas en tres grupos considerados de la manera siguiente:

- 1.- PENAS DE ELIMINACION.- Las cuales han sido por la doctrina,

en la periferia del Derecho Penitenciario ya sea por su finalidad, como por su ejecución la que puede limitarse a uno o varios actos que en forma breve realizan agentes ajenos a la función Judicial, como en el caso de la pena de muerte proscrita por nuestra Ley misma que realiza un verdugo, que es agente extraño a la función Judicial.

2.- PENAS DE READAPTACION.- Son las que precisan de un lapso, variedad y continuidad de actos recomendados a funcionarios especiales y que vienen a constituir la administración penitenciaria la cual debe estar sometida a la influencia directa de las autoridades judiciales, de tal manera, que formen un mundo aparte y un sistema especial que constituya el contenido del Derecho Penitenciario.

3.- PENAS SIMPLEMENTE SANCIONADORAS.- Son aquellas de ejecución simple, como las multas, las cuales son instantáneas y cuyo cumplimiento se efectúa

túa através del servicio de funcionarios administrativos.

Por lo tanto, el objeto fundamental del Derecho Penitenciario, -- son las penas de privación de libertad; la ejecución de penas de otra índole, quedarían colocadas en la periferia del mismo; en -- cuanto a su contenido, vemos que es aquel conjunto de normas y ac -- tividades sometidas a la influencia directa de las autoridades ju -- diciales pero que constituyen un sistema especial, con vida pro -- pia, que tienden a reintegrar o readaptar al individuo a la vida Gregaria para tal fin, se ha utilizado através del tiempo métodos diversos, de los cuales nos ocuparemos a grandes rasgos del traba -- jo, que es uno de los métodos principales del Régimen Penitencia -- rio en la ejecución de las penas, el trabajo se ha manifestado a veces como castigo o bien como recurso económico, como medio edu -- cativo y en algunas ocasiones, como medida terapéutica.

1.3 LAS PRISIONES COMUNES ATRAVES DEL TIEMPO

En la Historia del Derecho Penal Mexicano, en su etapa Precorte -- siana, son muy escasos los datos que podemos encontrar, sin embar --

go, podemos considerar los datos aportados por José Kholer, sobre el Derecho Penal Indígena.

En el Imperio Azteca, debido al grado de conquista y organización que tuvo este pueblo, fué indispensable crear algunos métodos de castigo para los individuos que lesionaran a la sociedad de estas penas, el Licenciado Salvador Toscano en su obra "Derecho y Organización Social de los Aztecas", formó un grupo de Leyes agrupándolos y tomando como base para hacer la clasificación, las Leyes de un manuscrito que data de 1543, el cual tal vez se inspiró en los Códigos Pictográficos y en las Ordenanzas de Netzahualcoyotl, recogidas por Ixtlixochitl, de aquí que existían los delitos siguientes:

- 1) DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL IMPERIO.
- 2) DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA
- 3) DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS.
- 4) DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- 5) DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- 6) DELITOS CONTRA EL HONOR.
- 7) DELITOS SEXUALES.

En el Pueblo Azteca, las penas eran corporales y pecuniarias, des-

tacándose la pena de muerte y la esclavitud, que se caracterizaban por su dureza y su ejemplaridad, se aplicaban en los lugares públicos como el tianguis y los templos, como ejemplos de pena de muerte podemos mencionar la decapitación, las estacas, el descuartizamiento, la cremación en vida, la lapidación a la adúltera, estrangulamiento, el machacamiento de cabeza con grandes piedras, etc. Entre los Aztecas, la forma de considerar la actividad delictuosa y su concepto puramente objetivo, de apreciar al delito como la pura materialización del acto delictuoso, eliminó la idea de utilizar como medida represiva la prisión, considerándose a la función carcelaria sólo como la guarda de los sujetos, hasta que se llegaba al momento de la ejecución de la sentencia.

La doctrina considera unificando su criterio, que los Aztecas tenían dos tipos de cárceles:

- a) Cárceles para los que cometían delitos leves.
- b) Cárceles para los que se consideraban como delitos graves, teniendo como consecuencia la pena de muerte.

Fray Gerónimo de Mendieta, nos describe la forma de las cárceles aztecas de la manera siguiente:

Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pa

queña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arriadas grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumadas, en poco tiempo separaban a los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que daba lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros la usamos y servía para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte, que para los demás no era menester más de que el ministro de Justicia, pusiere al preso en un rincón con unos palos delante, y aún pienso que bastaba hacerles una raya (porque tanto montaba) y decirle no pases de aquí; -- por la mayor pena que le había de dar, porque huir y no padecer -- era imposible debajo del cielo a lo menos estar preso con sólo los palos delante sin otra guarda, yo lo ví con mis ojos.

Entre los Mayas, los castigos eran muy severos y sobrepasaban por sus efectos a la culpa. En esta civilización había tres clases de pena:

- a) La pena de muerte que se aplicaba al traidor a la patria, al adúltero, al corruptor de vírgenes y a los homicidas.
- b) La pena de esclavitud que se imponía a los ladrones,

- a los deudores, al extranjero y prisionero de guerra.
- c) La reparación del daño, se aplicaba al ladrón que podía pagar el valor de su hurto, al matador de un esclavo, que quedaba libre de la Ley del Talión pagando el valor del esclavo o entregando otro en su lugar.

Desde que cayó el Imperio Azteca y al erigirse sobre su derrota la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario se fundamentó en las Leyes Hispánicas que fueron muy abundantes, entre ellas mencionaremos algunas por su importancia: LAS PARTIDAS (La Partida - VII Título XXIX Ley 15), establecía que el lugar donde deben ser llevados los presos, es la cárcel pública, sin autorizarse a ningún particular a tener puesto alguno para servir de prisión, arresto o detención, sin hacerse reo de cárcel privada.

En esta época es cuando por vez primera aparece la prisión como pena, porque al prohibir la Ley XVI, de las Leyes de Indias la prisión por deuda, se estima ya la prisión como una pena y no con la finalidad de proceso.

En las cárceles de la Nueva España, la máxima autoridad era el alcalde, quien cuidaba de los presos, de que no se les maltratara y a los que eran de nuevo ingreso, no se les exigiera ni quitara cosa alguna; obligándose a los carceleros a que no recibieran dádivas de ningún preso, ni de sus familiares, pero sí se dispone que

los Jueces Ordinarios, hicieran visitas a las cárceles los sábados de cada semana.

En esta época el trabajo para el recluso no era obligatorio pues no se consideraba como medida de regeneración; el encierro nocturno era de vigilancia rigurosa, permitiéndose sujetar a los individuos con cadenas, o que se les pusiera cepas, en la Novísima Recopilación, se encuentran antecedentes que superan a la actual disciplina penitenciaria, como la organización de las cárceles separando los sexos, prohibiendo los juegos de azar dentro de los establecimientos y la obligación de los presos para subsistir con sus propios recursos; en las Leyes de Indias, se menciona la disposición de que se construyan cárceles en todas las ciudades, edificios destinados para este único fin.

Como ejemplo de cárceles de esta época tenemos la Cárcel de la Corte, que estaba destinada a recluir a los que habían cometido delitos graves y estaba ubicada en la ala norte del Palacio Virreinal, dicha cárcel fué descrita por Don Joaquín Fernández de Lizardi en su obra "El Periquillo Sarmiento", de la manera siguiente:

Un millón de presos, unos blancos otros negros, unos medio vestidos y otros medio decentes, otros empeletados y pintada su tristeza y su desesperación en los macilentos colores de su cara...

Lo cierto del caso es que no pude dormir en toda la noche, acosan-

do por el miedo al calor, de las chinches que me cercaban en ejércitos de los desaforados ronquidos de aquéllos picaros, y de los malditos efluvios que exhalaban sus groceros cuerpos junto con otros casos que no son para tomadas de boca, pues aquel sótano era sala, recámara, asistencia, cocina, comunes, comedor y todo junto.

Otro ejemplo de lo que fueron las cárceles durante la Colonia, lo tenemos en la Cárcel de la Acrodada que estuvo primero en Chapultepec y posteriormente en la calle del Calvario actualmente Avenida Juárez, las galeras de la Acordada eran sin luz y húmedas, no tenían ventilación las camas eran miserrimas esteras, con viejas y sucias frazadas, en estos dormitorios, se habla y se jugaba a la baraja, se proyectaban crímenes y tenía cabida escenas asquerosas, pues a decir de Don Antonio García Cubas, mal podía corregirse el vicio dentro de ellas puesto que los que se encargaban del orden sólo debían su nombramiento a la forma de los delitos.

Este aspecto de libertinaje en las prisiones, no cambió mucho durante tres siglos, llegando casi en las mismas formas hasta la época independiente, en esta época coexistían las cárceles de la Ciudad; La Acordada que subsistió hasta 1862 en que fué suspendida -- por la de Belen, y la de Santiago Tlatelolco que estuvo destinada para presos condenados a Servicios Públicos.

También durante la Epoca Colonial, hubo cárceles terribles con tipo de fortaleza donde los métodos carcelarios marcan con un tono de horror ese tiempo, como la de San Juan de Ulúa, y de la de Perote. En los albores de la Independencia, encontramos que las ideas humanitarias que se proyectaban para lograr una reforma penitenciaria, para que el reo, privado de la libertad tuviera mejor trato, encontraron eco en México, por lo tanto se empieza a tomar en cuenta los pensamientos de Hosaerd y Benthan.

Es hasta 1814, cuando se intenta la reforma reglamentándose las -- cárceles de la ciudad, se estableció el trabajo para los reclusos, se crearon penitenciarias propias para los presos, ya que en esa época sólo había cárceles que eran casas particulares ligeramente acondicionadas.

Hacia 1841, en la Ciudad de México, se establece una casa correccional para menores, en 1843, se dispuso que los detenidos deberían permanecer en la cárcel de la ciudad los formalmente presos -- en la cárcel de la Acordada y los condenados a presidio u obras públicas, en Santiago Tlatelolco, en 1848, se trata de establecer -- por vez primera un sistema penitenciario, estableciéndose las bases sobre las que deberían construirse la penitenciaría del Distrito Federal, y la de los territorios, previniéndose que los establecimientos o edificios, serían en número de cuatro y que pertenecie

ran al Distrito Federal, el primero sería para la detención o prisión de los acusados, el segundo para la corrección de delincuentes jóvenes, el tercero para la reclusión de los sentenciados y - el cuarto al asilo de libertados después de la prisión o reclusión el sistema que se adoptó fué el celular o de Filadelfia, o sea -- del confinamiento solitario, debiendo tener de 500 a 600 celdas. También se establecieron medidas a la incomunicación de los reclusos, los cuales deberían dedicarse al trabajo y recibir instrucción primaria pero a consecuencia de las constantes fluctuaciones del Estado, no fué posible la cristalización de estos deseos en - una forma práctica dentro de los sistemas penitenciarios.

En 1862, como ya indicamos, se clausuró la cárcel de la Acordada, por una parte porque ya era impropia, por otra parte porque la -- Ciudad ya había crecido, quedando tal cárcel dentro del paseo -- principal, pasando a ocupar el antiguo Colegio de Belen, inaugurándose en 1863 con el nombre de Cárcel Nacional, cambiando en -- 1867 por el nombre Cárcel Municipal y en 1904, por el de Cárcel - General de Distrito, nombre con el que duró hasta 1932, fecha en que desapareció.

En la Cárcel de Belen según Don Guillermo Mellado, había tres departamentos, cada uno destinado a hombres, mujeres y jóvenes respectivamente, con un patio amplio que tenía un estanque, el cual

estaba destinado al baño de los presos; existía una escuela y talleres para los reclusos que emplearan su tiempo como mejor les conviniera, habiendo una habitación para los presos que pudieran pagarla, los dormitorios principales eran altos, mal ventilados, tenían en un rincón un sitio suismático para las necesidades fisiológicas, estaban acondicionados con muchas literas, donde dormían aproximadamente seiscientas personas, alumbradas con esencia de trementina, en estos lugares los presos se entretenían fumando tabaco y marihuana, la enfermería era desaseada, mal atendida y con muy pocas cosas, los presos trabajaban por su cuenta y sin obligación de hacerlo; las industrias instaladas en el patio, eran talleres destinados a la fabricación de rebozos, cambuyas y mantas; tenían maquinaria para la fabricación de calzado; así como pequeñas mesas para los remendadores, talleres de carpintería y ebanistería; destacándose los trabajos de hueso por las cosas que construían con instrumentos rudimentarios. Contrastando con estos lugares destinados al trabajo, existía el patio de los acusados donde sin higiene y hartos de holganza, convivían los reclusos bajo el imperio de un nefasto delincuente, al que denominaban el "Presidente", capataz escogido para poner la disciplina con facultades para confinar a sus compañeros en las bartolinas, que eran unos estrechos cuartos en donde a duras penas, podía haber un pre

so con su pobre equipo consistente en un petate, nido de parásitos; bartolina tenía una pequeña puerta con un cerrojo en el exterior, acondicionado para recibir grandes candados, cuyas llaves conservaban los empleados de la prisión.

En su parte alta, tenían un poco de luz, de sol y una ventanilla estrecha, cruzada con barrotes de hierro, que permitía la ventilación. Estas celdas, eran destinadas a la muerte...

En 1871 surge nuestro primer ordenamiento penal y doctrinas en materia penitenciaria, se basan en las mas ilustres deliberaciones llevadas al cabo en los Congresos en Materia Penitenciaria, que se celebraron en Frankfurt-Surle-Main en 1846 y en Bruselas en -- 1847; nuestro Código citado, contempla al delito como una entidad propia, aceptando el dogma de libre albedrío y considerando a la pena con doble objeto:

- a) Como medio de ejemplaridad;
- b) Como correctivo.

Y establece como pena de privación de libertad, las que a continuación enunciamos:

- 1) ARRESTO MENOR
- 2) ARRESTO MAYOR
- 3) RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO DE CORRECCION PENAL
- 4) PRISION ORDINARIA EN PENITENCIARIA

5) PRISION EXTRAORDINARIA.

El Artículo 74 del citado Código, concluía con la libertad preparatoria.

Cuando el reo ingresaba a la penitenciaría se le destinaba al departamento de primer periodo, que era del confinamiento absoluto; si observaba buena conducta, pasaría al segundo periodo que era el trabajo diurno en común, bajo el imperativo del silencio y confinamiento nocturno, de este periodo pasaba al tercero, más si los reos durante su reclusión cometían un nuevo delito, falta grave, eran castigados a los periodos anteriores o se les aumentaba el tiempo del periodo en el cual se encontraban.

El sexo femenino condenado a prisión debería sufrirla en cárceles aparte de la de los hombres, y por último, la llamada prisión extraordinaria, se aplicaba en el mismo establecimiento que la prisión ordinaria, pero debiendo durar 20 años.

En resumen, tenemos que en México, el Código de 1871 adoptó el sistema celular, dividió la prisión en tres periodos, autorizando al reo para que en el último saliera a buscar trabajo o a desempeñar comisiones y estableció además la detención y la libertad preparatoria.

El Código de 1931, dice que la prisión tiene como límites mínimos y máximos respectivamente tres días y treinta años, que su ejecu-

ción corresponde al ejecutivo, con consulta del órgano técnico -- que señalen las leyes, en la inteligencia de que se organizarán - los presidios sobre la base del trabajo como medio de regenera--- ción procurando la individualización del tratamiento penitencia-- rio, con la mira de utilizarlo para combatir los factores de la - delincuencia.

La retención y libertad preparatoria son conservadas en la legis- lación vigente. En cuanto a la relegación conocida desde épocas - romanas, ha sido utilizada por la mayoría de los países principal- mente por las naciones europeas desde que éstas iniciaron su ex-- pansi3n territorial, en otras regiones. Carrancá ha definido esta pena, diciendo que la relegación consiste en el envío de delin--- cientes a una colonia o territorio alejados de los centros de po- blación de la metrópoli, para residir forzosamente en ellos. En México ha sido usada la relegación desde los principios de nues-- tra vida independientemente utilizando para tal efecto, la Pede- ración de las Islas Marias.

En la actualidad no hay quien dude de la eficacia de los sistemas penitenciarios y de la pena de prisión intramuros para el trato - del penado. En la época revolucionaria, presentó al Congreso Cons- tituyente, Don Venustiano Carranza, una inciativa para el estable- cimiento de colonias penales, si se hubiera meditado esa iniciati

va, México habría dado un gran paso como lo han dado diversos países del mundo; sobre tal tema, el Lic. José Natividad Macías, ilustre constituyente, expresó que la cárcel y los sistemas penales, deberían tener exactamente el mismo objeto que la educación de la niñez en la escuela y la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo sustituir o convivir tranquilamente con sus semejantes, de manera que los sistemas penales no deberían ser sistemas de represión, sino de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad.

Esta es la teoría moderna. Cuando se dió a luz la Constitución Política de 1857, se recomendó que la pena de muerte quedara abolida, tan pronto como se estableciera en la República y en los Estados el régimen penitenciario, ya que la experiencia demostraba -- que los sistemas penales y las penitenciarías lejos de regenerar al individuo preso, lo convertían en verdadero delincuente, originando con ello que odiara profundamente a la sociedad.

Es indiscutible que en el mundo, existe un vigoroso movimiento -- que tiende a la desaparición de los sistemas penitenciarios, para sustituirlos por otros lugares de reclusión que se hallen más en armonía con los adelantos de la Ciencia, así la mayor parte de -- los países europeos y de América, han acogido con entusiasmo la -

idea de revisar sus sistemas de ejecución de sanciones al dictar leyes que rijan el trato impuesto a los penados.

C) La readaptación social del delincuente, Ideas Generales.

Primero que nada, debemos saber qué se entiende por readaptación social del delincuente, no tratamos de dar una definición, pero sí una idea de este concepto.

Podemos entender por Readaptación Social del Delincuente, el aceptarlo nuevamente dentro de la sociedad a la que pertenece y que - por el delito que cometió se vió segregado de ella por un tiempo corto o largo, según la pena establecida para dicho delito.

Es decir, brindarle de nuevo una oportunidad para que vuelva a ocupar el lugar que tenía dentro de la sociedad; y ¿Cómo se va a realizar esta aceptación?, para ello hay que dividir en varias etapas el programa a seguir y es el siguiente:

D) Formas de realizarla.

Consideremos que la primera etapa debe empezar en los reclusorios o cárceles, precisamente con los delincuentes, haciéndoles ver que desde hace muchos años la sociedad ha considerado que todo aquel que comete un delito le infiere una ofensa y que ello es como una deuda contra ella misma, pero la manera de pagar dicha deuda es estando segregado por un tiempo de la sociedad.

El delincuente, al cometer un delito, se está haciendo merecedor

a un castigo, pero no debe guardar rencor hacia la sociedad, sino comprender que él labró su destino por un tiempo, pero que una -- vez que haya cumplido con su sentencia, la sociedad tiene que perdonarlo puesto que así fué establecido desde tiempos remotos y -- que aún en día viene aplicándose.

Hacerles ver, que toda vez que el delincuente es el único culpable y que se ha hecho merecedor al castigo que está recibiendo, -- la sociedad sufre al tener miembros que lincan, porque ella también se perjudica, toda vez que se ve dañada en su economía por -- varios aspectos, tales como que puede de momento a un trabajador, ya sea obrero, artesano, empleado o profesionista, etc., que al -- seguirles un juicio proceso, le implica un gasto así como su alimentación y sobre todo el daño del propio delincuente que le causa a su familia.

Ya que ésta es en realidad la más perjudicada, pues ¿Cuántas veces hemos sabido que un patrón, al enterarse que un familiar de -- un empleado suyo ha cometido un delito, lo despide creyendo que -- éste pueda ser igual?.

Con esto se origina un gran desajuste en el ingreso y en el aspecto moral de esa familia. Puesto que el familiar además de la pena moral y de perder su empleo, sentirá un recelo lógico contra el -- delincuente y tal vez se vea obligado por estas circunstancias a

delinquir también.

Por otro lado su país también sale perjudicado, puesto que aumenta el índice de delincuencia y esto trasciende en el ámbito internacional, en donde se llevan estadísticas y no es nada grato saber que su país tiene un índice bastante grande de delincuencia. También creemos que es conveniente el recalcar sobre el punto del delincuente que es el culpable de su situación y que no debe albergar la idea de la venganza hacia la sociedad, puesto que eso sólo agravaría a la misma, ya que muchos delincuentes sólo desean salir del reclusorio o prisión para vengarse de lo que ellos consideran una injusticia.

Consideramos que si se les hace comprender todo esto, estaremos cumpliendo con la primera etapa del programa para lograr una Readaptación Social del Delincuente.

La segunda etapa sería en el aspecto médico, es decir que conveniría hacerle al delincuente estudios psicológicos, psicotécnicos, psicoanalíticos, psicopedagógicos, etc.; para determinar porqué delinquiró, puesto que en muchas ocasiones puede resolverse estos problemas mediante tales sistemas, saber para qué tienen aptitudes en qué le gustaría trabajar, qué se le facilita más, consideramos que mediante estos estudios, se puede determinar la causa por la que delinquiró, y de esta manera se pueden evitar los resul

tados y sobre todo, el que vuelva a delinquir.

Al saber mediante estos exámenes médicos, las causas, puede dársele el tratamiento adecuado para curarlo. No pretendemos decir que la psicología sea un medio infalible, pero al ser una de las ciencias auxiliares del Derecho Penal hay que aprovecharla como tal; por otro lado, no consideramos que haya delincuentes natos, es decir, que existan seres humanos que están fatalmente predestinados a delinquir, y que estos estudios nos darian una base para tener una estadística y tal vez vendría a cambiar muchas teorías existentes al respecto.

Por otro lado, se estaría cumpliendo con la segunda etapa de la Readaptación Social del Delincuente, pues se le está dando la oportunidad de curarlo, si es que está enfermo y de que el propio delincuente sepa sus aptitudes que quizás desconozca.

Sería conveniente establecer el nivel social al que pertenece, para tener datos precisos de cuál es el nivel social que más delinque y estudiar sus causas.

La tercera etapa consiste en establecer en las escuelas primaria, secundaria, preparatoria y demás centros de enseñanza un programa que comprende las dos etapas referidas, así como hacerles ver que ellos, los jóvenes de hoy, son parte de la sociedad y que el día que ejerzan sus derechos plenamente con estos conocimientos, les

será más fácil el camino.

Hacerles ver, que así como la sociedad castiga, pero también perdona y olvida para aquéllos que han cumplido su sentencia y no sólo eso, sino que se les debe ayudar para obtener un empleo decoroso y una forma de vida mejor que sean mejores ciudadanos y que -- tengan amor a su Patria.

Tal vez educando a la juventud en esta forma, se pueden erradicar todos aquellos prejuicios en contra de los que han cumplido su -- sentencia, no descartando la posibilidad de que muchos de estos -- jóvenes lleguen a ser industriales, comerciantes hombres de empresa y que puedan proporcionarles trabajo a los compurgados, ayudando de esa forma al Gobierno y a su País.

La cuarta etapa de la Readaptación Social del Delincuente, consiste en que los elementos de los diversos policías no extorsionen a los que han cumplido su sentencia.

Para el fin de evitar estas situaciones, deberá el compurgado recurrir a las autoridades competentes para hacer de su conocimiento tales faltas. Como he sabido estos malos elementos les exigen las llamadas "Cuotas" ya sean diarias, semanales o quincenales y al no poder cumplir con ellas, son incluso amenazados y por esa -- razón obligados a reincidir.

E) Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley. (1)

Para considerar que es de suma importancia para el estudio que nos ocupa, a continuación transcribiremos la exposición de motivos para la iniciativa de Ley, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que el expresidente -- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría Álvarez, expresa:

C.C. Secretario de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presente.

En ejercicio de la Facultad que me concede la Fracción del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, esta iniciativa de Ley que establece, las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Ejecutivo a mi cargo está conciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados y se olvida la prevención -- del delito y el tratamiento de los delincuentes.

(1) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- "LA REFORMA PENAL DE 1971". Editorial Botas. México. 1971. Pág. 163 y ss.

Es por ello que ahora se presenta esta Iniciativa de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinados a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que sustituye al Departamento de Prevención Social cuyas funciones alcanzan de este modo verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.

Las normas, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el Artículo 18 de la Constitución Federal precepto que en su letra y espíritu informa a la presente iniciativa, están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional.

Esto último sin embargo no podía hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada de las Normas sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República. El sistema de convenios que no encuentra obstáculo constitucional permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la fragmentación de tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en co

mún y suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Federal prevé para el traslado de los reos del fuero común a instituciones federales, ha sido también aplicado ya, con indudable éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y el electoral.

Las normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores, y por lo mismo, deberán ser desenvueltos a través de los convenios y de reglamentos locales atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las normas a los diversos lugares que habrán de regir, en su caso, en toda la República.

En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre Readaptación Social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles a nuestra comunidad.

Tomando en cuenta para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente certificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo téc-

nico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos -- técnicos, criminológicos en los reclusorios culmina con el trata--- miento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los presos de salida y de las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxito en nuestro país a demás de que esta experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso, será la correcta selección y preparación de -- los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvi--- miento de permisos de salida en instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas genera les a las que se deberán sujetar, el trabajo, la educación, las re laciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que otca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan - los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de pre parar a aquéllos para su acomodo posterior a la liberación.

Así mismo se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegu rado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusorios no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de es cuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios a-

quella educación deberá ser además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se ha puesto especial cuidado con el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas -- por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima. No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina. En consecuencia se determinan que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias que en ningún caso deberán ser producto de la arbitrariedad, quedan puntualmente consignadas a los reglamentos carcelarios.

Así mismo se establece un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones con el cual se garantiza el derecho de audiencias y defensa del interno.

Materia de especial cuidado deben ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en la forma pertinente y, con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República puedan ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una Sociedad de Patronatos

para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases de la remisión parcial de la pena en la que se traducen de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros, nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el Artículo 18 de la Constitución.

Vemos como en esta exposición de motivos, se reúnen y toman una forma jurídica, las etapas a las que nos hemos referido al principio de este capítulo, las formas de llegar a realizar la Readaptación Social del Delincuente.

Es de interés y beneficio de todos, el que nos preocupemos por esta clase de problemas y no sólo preocuparnos, sino que debemos colaborar en lo que esté de nuestra parte, para ayudar a que se resuelvan todos y cada uno de los problemas que puedan surgir como funcionarios o empleados públicos, como particulares, como indus-

triales, comerciantes o como simples, pero buenos ciudadanos.

Colaborando juntos, el gobierno y los particulares sería más fácil, puesto que seguro que hay muchos ciudadanos deseosos de enseñar alguna materia u oficio en los reclusorios así como médicos, que además de sanar sus cuerpos, también pueden ayudar a sus mentes.

Tal vez, si los particulares regalaran sus libros que ya no deseen o utilizan, con ellos se podrían formar bibliotecas en los Centros Penitenciarios, para distracción o instrucción de los internos.

También se pueden establecer en coordinación con el Gobierno, -- tiendas en las que se vendan artículos elaborados en los reclusorios, asegurando en esa forma el mercado y la producción de los mismos.

F) La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. (2)

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

(2) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". México 19 de Mayo de 1971.

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

FINALIDADES (3)

ARTICULO 1.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación, así mismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos -- sentenciados federales en toda la república y se pro

(3) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Ob. Cit.

moverá su adopción por parte de los Estados.

Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole entre los que figurarán los destinados al tratamiento de adultos delincuentes alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado o entre aquél y varias entidades federativas si multáneamente, con el propósito de establecer cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicios de lo prescrito en el Artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena de establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So cial tendrá a su cargo así mismo, la Ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las del tratamiento que el juzgador aplique, así co-

mo la Ejecución de las medidas impuestas e imputables sin perjuicio de la intervención que a este respecto daba obtener en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

PERSONAL

ARTICULO 4.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la función de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección que se implante. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener de servicio de selección y formación de personal, dependiente -

de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

SISTEMA

ARTICULO 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada médico y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso en las institucio--

nes diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios de Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refiere los convenios.

ARTICULO 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al reo, los que deberán ser actualizados, periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

ARTICULO 8.- El tratamiento preliberacional, podrá comprender:

- I Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los -

aspectos personales y práctica de su vida en libertad.

II Métodos colectivos.

III Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV Traslado a la institución abierta.

V Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 9.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán

parte de él, un médico y un maestro normalista, -- cuando no hay médico ni maestro adscritos al reclusorio del Consejo, se compondrá con el Director -- del Centro de Salud de la Escuela Federal o Estaatal de la localidad y a falta de estos funciona---rios, con quien designe el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará - tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo - en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previos estudios de las características de la economía locál, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con visitas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Go---bierno del Estado, y en los términos del convenio - respectivo, de la Dirección General de Servicios -- Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio

con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago - se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en últimos términos.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno salvo cuando se trata de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico - social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por los técnicos de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ARTICULO 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y fortalecimiento en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad, principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se considera discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTICULO 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar clara y terminantemente, las infracciones

y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento sumario en que se comprueban la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de la vida en la institución. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial la visita de cárceles. Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores

de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de ciertas cuotas o pensión.

ARTICULO 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de establecimiento compatibles del régimen establecido en estas Normas, con las presiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

ASISTENCIA DE LOS LIBERADOS

ARTICULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los encarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la existencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y

de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso.

Además se contará con representaciones del Colegio de Abogados y la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en donde tiene su sede el Patronato.

Se establecerán vínculos que coordine entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las ac-

tividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán exclusivamente por las Normas específicas pertinentes.

NORMAS INSTRUMENTALES

ARTICULO 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas Normas, que deberán regir en la Entidad Federativa.

El ejecutivo local expedirá en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las refor

mas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de libertad condicional. Así mismo propugnará la uniformidad legislativa las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTICULO 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados en lo conducente. La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad Judicial o la que se encuentra sujeto el procesado en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y día libertad provisional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedarán derogadas todas las disposiciones -- que se opongan al presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La Vigencia de estas Normas en los Estados de

la República que al efecto celebraran la Federación y dichos Estados. Se determinará en los convenios.

ARTICULO TERCERO.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberal contenidas en el Artículo 17 y sobre remisión de la pena, contenidas en el Artículo 15 cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes.

En todo caso para efecto de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entre en vigor dicha prevención.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la función de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 18, la que nos da la pauta para la reforma pe

nitenciaria de donde se deriva la Ley de Normas Minimas para la Readaptación Social de Sentenciados, cuyo artículo a la letra dice:

Artículo 18 Constitucional (4)

ARTICULO 18.- Sólo por delito que merezca la pena corporal habrá lugar a prisión privativa. El sitio de ésta será - distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, po

(4) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Porrúa, México. 1989.

drán celebrar con la Federación de convenios de carácter general para los reos sentenciados por delito del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Por considerar que también es importante para el estudio que nos ocupa la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (5), la que en su Artículo, Fracción XXV, habla de los convenios entre la Federación y los Estados, y que a la letra dice:

ARTICULO 20.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXV.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito y Territorios Federales, tribunales para menores de más de 6 años, e instituciones auxiliares estableciendo de iguales términos, escuelas, correccionales, reformatorios y casas de orientación creando colonias penales, cárceles y establecimientos -

(5) "LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO". Editorial - Porrúa. México. 1973.

penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos; ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden Federal o Común, en el Distrito y Territorios Federales.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales (6) expresa las atribuciones que tiene la Dirección General de Servicios Coordinados y de Prevención y Readaptación Social, en los artículos siguientes:

ARTICULO 674.- Competa a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

1.- Dirigir y ordenar la prevención general de la delincuencia en el Distrito y Territorios Federales, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.

2.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y ma-

(6) "CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES". Editorial Porrúa. S.A. Edición 41a. México. 1989.

nejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.

3.- Investigar las situaciones en que quedan los familiares y dependientes económicamente de quienes fueran sometidos a procesos o cumplieran sentencias y en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren.

4.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad.

5.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos.

6.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregados, colonias granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos, y además instituciones para delincuentes sanos y anormales.

7.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

8.- Crear y organizar a más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de los mismos o procurarles corresponsales sea de diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una Federación de dichas sociedades.

9.- Conceder y revocar la libertad preparatoria -- así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad o de aplicar la retención, en uno y otro caso, en los términos previstos por el Código Penal.

10.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menesterados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción personal y los sujetos a libertad preparatoria o condena provisional.

11.- Resolver en los casos del Artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de la ejecución de sanción impuesta cuando ha-

ya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo.

12.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección.

13.- Formar listas de jurados para el Distrito y Territorios Federales.

14.- Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción 6a. de este Artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación para su aprobación.

15.- Los demás que fijan las leyes y los reglamentos.

Toda vez que el Artículo 71 de la Constitución en la que establece las facultades o el derecho de iniciar leyes o decretos y que con base en ese derecho, se dictó la Ley de las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, mismo que a

la letra dice: (7)

ARTICULO 71.- El derecho de iniciar las Leyes o Decretos competente:

I Al Presidente de la República.

II A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

III A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán des de luego a comisión. Los que presenten los Diputados o Senadores se ejecutarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en su Artículo 75 y siguientes, nos señala las obligaciones de los reos; (8)

ARTICULO 75.- Cuando el reo acredite plenamente que no pueda --

(7) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - Ob. Cit.

(8) "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL". Editores Mexicanos Unidos. Edición 45a. México, 1989.

cumplir algunas modalidades de la acción que le -
fué impuesta por ser incompatible con su edad, se
xo, salud o constitución física, la Dirección Ge-
neral de Servicios Coordinados de Prevención y --
Readaptación Social, para modificar aquélla, siem
pre que la modificación no sea esencial.

ARTICULO 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de
las sanciones, con consulta del órgano técnico --
que señala la Ley.

ARTICULO 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas pre--
ventivas, dentro de los términos que en éstas se
señalan y atentas las condiciones materiales exis
tentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los
procedimientos que estimen conducentes para la co
rrección, educación y adaptación social de éste,
tomando como base de tales procedimientos:

I La separación de los delincuentes que revelen
tendencias criminales, teniendo en cuenta las es-
peciales de los delitos cometidos y las causas y
los móviles que se hubieran averiguado en los pro
cesos además de las condiciones personales del de
lincente.

II La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible, a la individualización de aquella.

III La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores.

IV La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para este, de subvenir con su trabajo a -- sus necesidades.

LA READAPTACION LABORAL DEL DELINCIENTE

Debemos considerar que lo que dignifica al ser humano es el trabajo honrado y qué mejor forma de readaptar laboralmente, al delincuente que enseñándole a trabajar; esperando en él, amor al trabajo y deseo de superación. Sabemos que no es una tarea fácil, pero esto nos debe de servir de estímulo mayor toda vez -- que es mejor forma de readaptarlo en esta materia y que será pa

ra su bien y el de la sociedad. Debemos tener presente que el - trabajo lo tendrá ocupado física y mentalmente para ello es conveniente el saber para qué tiene aptitudes, deseos o cualidades qué clase de trabajo puede desarrollar mejor, pues hay muchas - personas que saben mandar y que saben hacerse obedecer, pero -- sin embargo no saben ejecutar. Otras por el contrario, saben e- ejecutar muy bien las órdenes, pero saben mandar. Otras tienen ideas muy buenas pero no han tenido oportunidad de exponerlas o no saben desarrollarlas en forma asombrosa.

Las que saben realizar trabajos muy pesados y los hay que no, - pero sin embargo, pueden realizar trabajos de precisión también hay quienes tienen habilidad manual, otros capacidad intelec--- tual, otros habilidades artísticas en sus diferentes aspectos - como en pintura, escultura, música, actuación, etc.

¿Cómo podemos saber las aptitudes de los internos?...

Esto se hará con ayuda de psiquiatras y sociólogos, mediante -- pruebas, estudios psicológicos, psicotécnicos, psicoanalíticos así como médicos que se les hagan a los internos. Así será como se obtenga un expediente completo de cada uno de estos estudios despejando la incognita o interrogante.

En la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en sus Artículos 2º, 6º, 7º y 10º, nos habla del traba-

jo de los internos, así como de los exámenes a que nos hemos referido anteriormente (9); y nos dicen:

ARTICULO 20.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 60.- El tratamiento será individualizado con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, -- consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento -- tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos de las instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventi

(9) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Ob. Cit.

va será distinta del que se destine para extinción de las penas, y estará completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados para los hombres, los menores infractores serán internados, en su caso en instituciones diversas de las designadas para los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de las sanciones y en el reemplazamiento o la adaptación de los ya existentes, La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTICULO 70.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y se contará por lo menos de períodos de estudio y de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamientos preliberacionales. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al

reo los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que dependa.

ARTICULO 109.- La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de favorecerlo con la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Ningún interno podrá ejercer funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fin de tratamiento en régimen de autogobierno.

En la propia Constitución (10), la que en su Artículo 180 no establece una base y nos dice que:

ARTICULO 180.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión privativa. El sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo; la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, po

(10) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
Ob. cit.

drán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados -- por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"ISLAS MARIAS"

a) Su Descubrimiento.

Un sobrino de Hernán Cortés, que fué nombrado gobernador de Colima, en 1526 emprendió desde la Villa de San Sebastián, una expedición para explorar las costas de Colima buscando la desembocadura del Río Santiago; en las cercanías de la costa los expedicionarios divisaron las cimas de unas serranías que no eran sino los picos de las Islas Marias; es esta la primera noticia que se tiene de las Islas, sin embargo fué Nuño de Guzmán quien les reconoció este carácter y de hecho es el verdadero descubridor de ellas, por haberlas observado el 31 de enero de 1531 dándole el nombre de "Islas de la Concepción". Más tarde ordenó a Pedro de Guzmán que hiciera una visita a estas Islas.

El acta de la toma de posesión de las Islas por Pedro de Guzmán en nombre de los monarcas españoles, existe en el archivo de In dias, fechada el 18 de marzo de 1532, y hace constar que la expedición partió de Motochín (hoy San Blas).

Dos días después, el 20 de marzo se levantó una nueva acta rela tiva a la toma de posesión de la Isla Ramos, nombre que se le dió a una de las islas posiblemente la hoy conocida como María Cleofas. Son interesantes los detalles que en ella se relatan: como no se pudo desembarcar, pasó a tierra Hernando de Cherino, nadando alcanzó algunas de las alturas inmediatas a la costa y puso en su cima una cruz, cortó varias pencas de maguey y, con el ceremonial acostumbrado, dijo en alta voz que tomaba pose- sión de la Isla en nombre de su majestad Católica y de Nuño de Guzmán.

Una tercera acta firmada el 25 de marzo de 1532, describe el de se mbarco en la Isla de Nuestra Señora (hoy María Madre); entonces fué Nuño de Guzmán quien pasó a tierra, cortó las pencas de maguey y plantó una Cruz.

La cuarta y última acta fué levantada el 27 de marzo de 1532 y habla del descubrimiento de una Isla a la que se le dió el nombre de Magdalena y que ahora se le llama María Magdalena.

Posteriormente Diego Hurtado de Mendoza visitó las islas y pare ce que no tenía noticias de que hubiesen sido exploradas por e-

llo se consideró su descubridor y las llamó Islas Magdalena.

Escasas son las noticias de la época colonial, que sobre estas islas existen; abundan leyendas de que fueron habitadas por piratas que escondieron botines en ellas.

El Ingeniero Juan de Dios Bojórquez en el interesante libro que escribió las Islas Marias, da importantes datos sobre la utilización que se le dió durante el siglo pasado.

El General Don José López Uranga solicitó en recompensa de sus servicios, se le concediera en propiedad el archipiélago que obtuvo en 1862; pocos años después le fué confiscado por haberse puesto al servicio del Imperio.

Posteriormente, en 1878 amnistiado, se le devolvieron sus propiedades, las que vendió al Señor Manuel Carpena, de San Blas.

El nuevo propietario explotó sus Salinas durante dos años y aún llevó un pie de ganado que se desarrolló con éxito; explotó además sus maderas preciosas.

En mayo de 1905 la Señora Gila Azcona Izquierdo Vda. de Carpena vendió este Archipiélago al Gobierno Federal en el precio de -- \$150,000.00 por Decreto Presidencial del 12 de mayo de 1905 fué destinado a Colonia Penal. La operación fué concertada por Don Ramón Corral Ministro de Gobernación del Gabinete del General - Don Porfirio Díaz.

No obstante que la compra del Archipiélago se hizo en mayo del

año citado, no fué sino hasta el mes de agosto cuando el General Mariano Ruiz, Jefe político del Territorio de Tepic, se hizo cargo de las Islas adquiridas y la confirmación de la compra se ratificó hasta el 20 de junio de 1908 por el Congreso de la Unión.

Ya por esos dos años en el país se presentaban brotes en demanda de justicia social, Veracruz, Oaxaca, Yucatán, Sonora, se -- conmovían tumultuosamente y para acallar a los inquietos, las -- cárceles se fueron llenando de hombres que clamaban libertad. -- Los descontentos políticos fueron concentrándose en San Juan de Ulúa y cuando este célebre castillo ya no tuvo cupo se pensó en las Islas Marias.

En realidad, en 1908 se inauguró la Isla Madre como penal por -- ser el más grande y mejor dotado por la naturaleza y sus primeros huéspedes como presidiarios fueron gentes de Cananea, Acayucan, San Juan Evangelista y Río Blanco.

En los años siguientes, preocupada la nación en el desenvolvimiento de la Revolución casi fueron olvidadas las Islas Marias. Los datos que de ellas se tienen en este período son vagos y sólo se sabe que por el año de 1910 el Gobernador del Penal lo -- era el señor Ramón Cubillas, quien adscrito a la Secretaría de Gobernación, hizo las veces de Director Penal.

Los Gobernantes que ha tenido el archipiélago de Islas Marias,

desde que pasó a ser propiedad federal, hasta fechas, han sido Manuel Cubillas, Carlos Rosas, Manuel Novoa, J. Campos Cuevas, Manuel Pérez, Manuel Rubí, Vicente Gutiérrez, Crispín Jiménez, Mauricio García, Alfredo Pérez Medina, Pedro Antonio Vega, Juan Herrera, Alejandro García de León, Jesús López Galindo, Luciano A. Peralta, Agapito Barranco, Francisco J. Mújica, Macario Gaxiola, Margarito Ramírez, Marcelino Murrista, Enrique López Arraiza, J.G. del Castillo Engle Lara, Miguel Osorio Camacho, -- Faustino Rodríguez Céspedes, Francisco Olvera, Enrique Carrola Antuna, Pascual Cornejo Brun, José Mario Rosado Morales, Rafael M. Pedrajo, Enrique Catalán y el actual Raúl G. Armenta:

Como es fácil suponer, de estas personas, unas lo hicieron bien otras regular y no pocas mal. La actuación de estos gobernadores, como se llamaban antes, y ahora directores como se les designa hoy, siempre se reflejó en la vida de aquellas islas. Debe advertirse sin embargo, que si algunos de ellos no llenaron las funciones para que fueron comisionados, no se debió a su -- falta de iniciativa o voluntad para realizar buenas empresas, -- sino a las condiciones generales de la Nación que no permitían a las autoridades superiores el atender ampliamente las necesidades del Archipiélago. (11)

(11) Tamayo Jorge L.- "GEOGRAFIA GENERAL DE MEXICO". Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1962.

En los últimos años se ha notado tendencia a la recuperación social de Islas Marias.

Se inició por visitas de funcionarios, de 1959 a la fecha, esas visitas fueron mejor planeadas y ya no sólo fueron funcionarios de Gobierno, sino que se integraron comisiones de técnicos y profesionales que han efectuado detenidos estudios en todos los aspectos del archipiélago.

Como resultado de esos estudios las autoridades superiores han tenido base para llevar a la práctica obras que son el comienzo de una vida mejor en sus aspectos material y social lo que traerá como consecuencia la mejoría subjetiva, es decir una mejoría espiritual en los habitantes de las islas.

En efecto, hoy se cuenta con hospitales y escuelas de construcción moderna y en lo que cabe, bien dotadas.

Se han hecho caminos y, para continuados y llevar a cabo el plan propuesto, a la colonia se le ha dotado de maquinaria moderna entre la que se cuenta moto-conformadoras y camiones de diferente capacidad. Entre otras debe mencionarse la carretera que va de Balleto a Arroyo Hondo y Caleras, la que es ejemplo de lo que pueden hacer los reclusos si tienen elementos y dirección técnica, como anteriormente lo habían demostrado al construir totalmente el ya desaparecido barco que llevó por nombre "Mayar" como sesenta pies de estora y dieciocho de manga, planta eléctrica y

arranque automático, tanques para agua potable, combustibles, cocina, comedor y camarotes. Dotado de un motor de 150 H.P. podía navegar a nueve millas por hora y llevar hasta cincuenta toneladas de carga.

El 27 de abril de 1962 se inauguró el muelle de Puerto Balleto, que construido de concreto, tiene una "T" de ciento cincuenta metros de largo y una explanada que por su amplitud y magnífica -- disposición, no solo lo hacen funcional, sino que le da al lugar aspecto de comodidad y belleza, prometedores de mejores realizaciones.

b) UBICACION GEOGRAFICA

En el Océano Pacífico, se encuentra situado frente al Puerto de San Blas, a 110 km de distancia media; forma parte del municipio de San Blas, del Estado de Nayarit. Se localiza en el Archipiélago formado por las Islas Marias Madre, María Magdalena, María -- Cleofas y san Juanito.

Las cuatro forman un eje que se orienta de noroeste a sureste -- siendo la más austral la María Cleofas y la más boreal de San -- Juanito.

Geográficamente, este conjunto insular se localiza entre los 21 grados 15 min. y 21 grados 50 min. latitud norte y los meridianos 106 grados 13 min. y 106 grados 4 min. longitud oeste. Por -- formar parte del Municipio de San Blas, políticamente dependen -

del Estado de Nayarit. (12)

DESCRIPCION DE CADA ISLA

ISLA MARIA MADRE.-

La Isla María Madre es la mayor y la más importante del archipié- lago. Se localiza entre los 21 grados 36 minutos y latitud norte y a los 106 grados 33 minutos de longitud oeste.

Su extensión aproximada es de 145 kilómetros cuadrados su eje ma- yor de noroeste a sureste, tiene 21 kilómetros y su ancho medio no pasa de 11 kilómetros.

Tiene una zona montañosa, que ubicada un poco hacia el occidente se orienta de sur a norte. Es abrupta y en ella se encuentra el Espinazo del Diablo y Cerro Reventón con altitudes de 550 a 700 metros sobre el nivel del mar, respectivamente. Estas montañas - como casi toda la isla, están cubiertas de grandes árboles que - facilitan su explotación maderera y cuentan con maderas finas y de construcción como antes se dejó asentado.

En la parte oriental se han formado playas de poca extensión, ba- jas y arenosas, donde se encuentran los principales núcleos de - población.

(12) Tamayo Jorge L.- Ob. Cit. Págs. 64, 65 y 66.

hacia el occidente de la Isla predominan los acantilados que en su mayoría resultan casi inaccesibles y es la parte despoblada de la isla.

La presencia de las montañas citadas determina la existencia de dos vertientes principales, una hacia el oriente y otra hacia el sur-oeste. Sus pendientes son fuertes y por ellas descienden arroyos no muy caudalosos. Corresponden a la vertiente oriental, Arroyo Hondo, Verde, Reventón y Arroyo Salinas. Camarón Grande, Platanar, Higueras, Carrizal y Arroyo Grande a la vertiente occidental.

Arroyo Hondo nace en Cerro Reventón y desemboca en Calera, después de pasar por el campamento aserradero. Su cuenca solo tiene 16 kilómetros.

Arroyo Reventón nace en el Cerro del mismo nombre en un lugar -- llamado Zacatal y desemboca entre los campamentos de Botello y Nayarit. Su curso es accidentado y como principal afluente recibe el Arroyo Mapache.

El Arroyo Salinas nace en la parte suroriental del Espinazo del Diablo. De régimen torrencial corre hacia el sureste hasta desembocar en la alfufera conocida con el nombre de Laguna de Salinas.

Muy cerca del nacimiento de Arroyo de Salinas, en Espinazo del Diablo, pero hacia el occidente de este, nace Arroyo Grande. CO-

re hacia el sureste, pero al llegar a la parte montañosa llamada Murcielaguero, francamente se desvía hacia el sur perdiendo su caudal antes de desembocar en el mar.

En el Cerro Reventón nacen los Arroyos Platanar y Camarón Grande. El primero tiene un recorrido de 4 kilómetros y después de su nacimiento se dirige hacia el sur en busca de su desembocadura. Camarón Grande es menor que el anterior y se orienta hacia el occidente desembocando en la playa de su nombre.

Hacia el sureste de la Isla María Madre se encuentran las dos lagunas más importantes que son Laguna de Salinas y Laguna de Tofo Salinas, que es la mayor, cubre una superficie aproximada de 19 hectáreas.

Aprovechando que el terreno baja gradualmente hacia la playa noroeste, se han instalado en esta región los campamentos de Balleto Rehilete y Nayarit constituyendo así el principal centro de población de Isla María Madre. Hacia el sureste se localiza el campamento de Salinas y en el lado norte, frente a Isla San Juanito, los Campamentos de Aserradero y Caleras.

En estos sitios habitan alrededor de 3000 entre Colonos y demás habitantes, 400 familias de ellos y el personal de las diversas dependencias oficiales. Se ocupan en diferentes actividades, carpintería, mecánica, fabricación de tabique, producción de cal, corte de madera, explotación salinera, etc., y el personal ofi--

cial en las labores propias de sus cargos.

La Isla María Madre cuenta con servicios públicos, Juzgados, Escuelas, Teléfonos, Correos y Bibliotecas, etc.

Los recursos naturales del archipiélago y en particular los de la Isla María Madre, son variados, sin embargo, ninguno de ellos se ha explotado a modo de que rindan positivos beneficios a la colonia. La producción salinera, que tal vez constituye uno de los renglones más importantes del Archipiélago.

Las maderas que existen en la isla también son susceptibles de ser explotadas pero para ello se necesitan elementos y la dirección técnica indispensable. Se da el caso que para obtener una tonelada de cal, se hayan de sacrificar varios árboles de madera fina.

Existen buenos bancos de materiales para construcción y con ellos puede elaborarse concretos, mampostería, tabiques, cal y adobe.

Aún cuando en poca escala, la agricultura puede lograrse, si efectúan obras de captación de agua.

Con ello se podrían cultivar hortalizas que bastarían a las necesidades de la colonia.

El henequén se produce en buena calidad y si su industrialización se atiende en forma adecuada llegará a ser actividad que rinda dividendos. Parte importante la ocupan los recursos maríti-

mos por la cantidad de especies que pueden pescarse. (13)

Entre estas debe mencionarse al tiburón, la langosta, el huachinango, y la tortuga, además de otras que no son despreciables. - Anteriormente ya se dijo que la planta para industrializar el tiburón es un hecho en la Isla María Madre.

Aún cuando la ganadería exista, se cuenta con algunos animales - que son los que proveen de carne a los habitantes aunque en forma precaria, pues sólo se sacrifican reses dos veces al mes. Otros alimentos se llevan de Mazatlán y se venden en algunas tiendas.

ISLA MARIA MAGDALENA.-

Esta isla por su extensión y recursos, sigue en importancia a la María Madre. También se le conoce con el nombre de Isla de Enmedio, quizás por estar situada entre la anteriormente citada de la que se haya distante cuatro millas.

Su mayor longitud mide quince kilómetros y su ancho varía de uno a siete de ancho, cubre aproximadamente una superficie de setenta y dos kilómetros cuadrados y su mayor elevación, Cerro de la Cabra, debe aceptarse en unos cuatrocientos metros sobre el ni-

(13) Tamayo Jorge L.- Ob. Cit. págs. 64, 65 y 66.

vel del mar.

Su orografía está determinada por una serranía que se orienta de Este a Oeste y que se conoce con el nombre de Sierra de la Boa. Hacia el sur de la isla, las montañas terminan bruscamente en la costa y este hecho forma paredes abruptas y acantilados dando origen a lugares que llevan los nombres de Punta del Morro Blanco Punta de la Laja y Punta de la Manzanilla.

Hacia el norte se nota el cambio muy marcado, pues si del centro de la isla a la costa el relieve se inicia con fuerte pendiente, esta se va suavizando hasta terminar en depósitos no consolidados para darle el aspecto de playa.

El sistema hidrográfico de esta isla es radial aunque sus corrientes son pequeños arroyos de los que el mayor apenas si alcanza dos kilómetros.

No obstante su corte recorrido han sido bautizados y los nombres que los principales han recibido son los de: Arroyo de Manglar, Arroyo del Salto, Arroyo de Limones, Arroyo de la Pesca y Arroyo de Salinas.

El clima de esta isla es semejante al que priva en las otras del Archipiélago y el régimen pluviométrico no es diferente al ya -- descrito al hacer referencia a la Isla María Madre.

Cabe señalar que la riqueza maderera de la Isla María Magdalena no obstante su superficie, es tan notoria como la de su vecina -

mayor, no solo por la cantidad sino por la variedad y calidad de las maderas finas.

También es de mencionar que como riqueza natural existe gran superficie cubierta de henequen, que en estado salvaje, tiene la misma buena calidad del que se produce en San Juanito y María Madre.

Al igual que en las otras islas, en las aguas que circundan a esta, la fauna marina es abundante y la empresa pequera no sería un fracaso. (14)

ISLAS MARIAS CLEOPAS.-

La Isla María Cleófas es la que se encuentra más hacia el sureste del Archipiélago y también la más cercana a las costas occidentales de la República Mexicana.

Su superficie es de dieciocho kilómetros cuadrados y su mayor distancia de costa a costa únicamente tiene cinco kilómetros.

Al igual que las otras islas de este conjunto, la María Cleófas es montañosa, pero en ella destacan dos elevaciones. El Cerro de la Bola, nombre que le viene por su forma, se localiza una altura máxima de cuatrocientos metros. En la parte noroeste se haya -

(14) Tamayo Jorge L.- Ob. Cit. Págs. 67 y 68.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

un cono producido por fenómenos volcánicos y éste es de menor al titud que la Bola pues se eleva a trescientos metros.

Los litorales de esta isla son de aspecto acantilado, en su mayoría y sólo se forman pequeñas ensenadas.

Hasta la fecha no se ha hecho un estudio completo de esta isla y podría asegurarse que es de la que menos se sabe. Se ignora si cuenta con algún río o arroyos que surquen en su superficie o si cuenta con manantiales o lagunas, es de suponerse que haya en esta isla varias especies de animales.

Su vegetación es exuberante a grado de que sus Arboles han llegado a formar una selva intrincada en la que los ejemplares más desarrollados ahogan a los medianos y a los pequeños. Este amontonamiento de árboles los ha hecho enfermar y nunca se ha intentado explotar su riqueza maderera de la Isla María Cleófas.

El abandono y la soledad en que se encuentra esta isla, es la -- causa, posiblemente de que en sus aguas se han refugiado grandes cantidades de especies marinas que suelen aprovechar embarcaciones piratas, cuya tripulación no sólo pesca tranquilamente sino que se instala en las ensenadas de la isla y allí prebenefician a algunas especies obtenidas, como por ejemplo el tiburón. (15)

(15) Tamayo Jorge L.- Ob. Cit. Pags. 69 y:70.

ISLA SAN JUANITO.-

La más pequeña de las islas del Archipiélago es la Isla San Juanito que es también la que se haya situada más al norte. Únicamente tiene ocho kilómetros cuadrados de extensión y la distancia entre sus puntos extremos es de seis kilómetros. Puede observarse con un plano suavemente inclinado hacia el suroeste sin relieve y sin drenaje y su única elevación Cerro del Faro, escasamente alcanza los 90 metros. Lo que más destaca en esta pequeña isla son quizás sus playas tales como: Playa de Huacalero y Punta del Pájaro Bobo situadas en la parte sureste. Hacia el occidente, donde las fluctuaciones de alta y baja marea ocupan considerable área, se forman las playas Piletas de la Reyna. Situada en los 21 grados de latitud norte y 106 grados de longitud oeste, en sus aguas la pesca tiene buenas oportunidades. (16)

(16) Tamayo Jorge L. - Ob. Cit. Pág. 71.

C A P I T U L O I I

LA PRISION

- 2.1 LA PRISION COMO PENA
- 2.2 LA PRISION COMO INSTITUCION
- 2.3 LA REALIDAD PENITENCIARIA

LA PRISION

2.1 LA PRISION COMO PENA

De manera previa a la referencia a la pena privativa de la libertad propiamente dicha, mejor conocida con el nombre de prisión - juzgamos pertinente exponer algunas generalidades acerca de la pena en general, para así tener una mejor comprensión respecto a nuestra temática específica.

La pena desde cualquier punto de vista que se la analice ha sido considerada siempre como un mal, como un verdadero castigo, como una aflicción, como un menoscabo, como un verdadero sufrimiento, como un dolor; ya que si fuera un bien, según el dicho de numerosos autores, dejaría de ser castigo, para transformarse en un remedio, lo que según los tratadistas modernos humanamente debiera ser, aunque de hecho no suceda así.

El concepto que acerca de la pena se tiene, por muchos esfuerzos despegados por su adecuación y modificación, siempre ha caído en el significado tradicional de un mal, de un castigo. Connotación que aún no ha sido posible modificar al respecto, a pesar -

del sinnúmero de esfuerzos realizados. Situación ésta que se deja ver en la mayor parte de las definiciones que sobre el particular vierten los autores más compenetrados en dicha temática.

"La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito". (17)

"Es el mal que el juez inflinge al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor". (18)

"La pena es el castigo legalmente impuesto por - el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico". (19)

"Mezger dice: "Que es una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto". (20)

"Es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídi-

-
- (17) Bernaldo de Quiróz Constancio citado por Fernando Castellanos Tena.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa S.A. Edición 9a. México. 1975. Capítulo XXXI pág. 305
- (18) Cuello Calón Eugenio citado por Fernando Castellanos Tena. Ob. Cit pag. 305, 306.
- (19) Franz Von Liszt citado por Fernando Castellanos Tena Ob.Cit.Pág.306
- (20) Carranca y Trujillo Raúl.- "DERECHO PENAL MEXICANO" Editorial Porrúa, S.A. México. 1976. Pág. 515.

co y cuyo fin es evitar los delitos". (21)

"La privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la Ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal". (22)

Quiérase o no, el concepto de pena siempre ha traído aparejado el carácter de retribución, o sea que, se hace un mal y a cambio de ello, se retribuye, se paga con otro. Esto es lo que precisamente resulta tan controvertido hoy en día; ya que, un carácter tan arraigado como es la retribución, a juicio de la mayoría de los tratadistas, debiera desaparecer, para dejar el paso a una finalidad más humanizada, en la que se dejaran ver por cualquiera de sus ángulos los resultados fructíferos de un verdadero tratamiento readaptador, en el sujeto a quien se penaliza.

Con relación al concepto de la pena, bien claro resulta que, -- muy a pesar de todos los intentos que se han elaborado en pos de concientizar a la humanidad en torno a concebir a la pena de otra manera esto no ha sido posible, toda vez que, no obstante todos los esfuerzos desplegados en pos de ello, se sigue consi-

(21) Soler Sebastián.- "DERECHO PENAL ARGENTINO". Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires Argentina. 1956. Pág. 399.

(22) Cuello Calón Eugenio.- "LA MODERNA PENOLOGIA". Editorial Bosch. Barcelona España. 1963. Pág. 16.

derando a la pena; en su sentido tradicionalista, o sea, como un verdadero castigo, como un cruel sufrimiento y todo ello en justo pago al delincuente por el mal causado por él. Concepción a todas luces retrógrada y totalmente alejada de los sentimientos mínimos de humanización que deben anidarse en el ser humano.

Para entender mejor lo antes anotado, pensamos que resulta positivo mirar un poco hacia el pasado y con ello, detenernos de manera somera en cada uno de los diferentes periodos por los que ha atravesado la pena a lo largo de su evolución histórica.

Tenemos así que la pena ha evolucionado através de cuatro periodos que son:

PRIMERO: Periodo anterior a la pena privativa de la libertad o periodo primitivo de la pena. Donde solamente se vislumbró una especie de encierro hacia todos aquellos sujetos culpables de algún delito a fin de asegurarlos para poder ejecutarlos después, situación ésta -- que casi siempre ocurría, correspondiendo el presente periodo, con la etapa de la venganza privativa que señala la evolución de las ideas penales.

SEGUNDO: Periodo Explotación.- Se da cuando el Estado sabedor de la fuerza del trabajo de los condenados, decide ex

plotarla, existiendo la privación de la libertad como medio de asegurar la utilización del hombre en los trabajos forzosos. Esta situación corresponde a la etapa de la venganza pública.

TERCERO: Período de corrección y moralización.- Aquí la pena adquiere una doble finalidad: de corrección por su ejemplaridad y de moralización en virtud de que protege el mínimo ético que encierran en sí todos los preceptos normativos de carácter jurídico. Aspecto éste, que corresponde a una protección éticojurídica de la sociedad. Dicho período tuvo vigencia del Siglo XVIII hasta principios del XIX.

CUARTO: Período de readaptación social o de la pena readaptación o de resocialización.- Es conocido también con el nombre de período de humanización de la pena. Gira en torno de la llamada individualización penal y es aquí, donde se pretende cambiar la imagen de la pena que tradicionalmente había tenido, a base de un verdadero tratamiento, mediante el cual, se corrija realmente al delincuente.

Toda vez que hemos bosquejado de manera muy somera la evolución de la pena, podemos comprender que, si nos situamos en nuestro

medio, la que aparece ser reconocida como la pena por excelencia dentro de nuestro sistema punitivo no es otra más que la privativa de libertad o de prisión, también podemos observar -- con infinita tristeza que, aún no estamos acordes con la evolución teórica que debe haber sufrido la pena hasta nuestros días o sea que, a pesar de encontrarnos en teoría situados en el período humanitario de la pena, en la realidad seguimos estancados casi, o porqué no decirlo abiertamente, en el período de la ventanza privada, es decir, en la etapa primitiva de la pena, -- donde sólo existían ciertos lugares para la guarda de los delincuentes, pues si hechamos un vistazo a nuestras cárceles, no -- son otra cosa más que eso, simpoes guaridas de delincuentes en donde ni siquiera se les trata como seres humanos, ya que, únicamente se les tiene como lugares en donde se encierra a determinados sujetos con la esperanza de que, de esa manera, ya no lesionen a la sociedad a través de sus conductas delictivas. O sea que, como se ha dicho por varios autores, tal parece que -- nuestras autoridades preventivas y readaptadoras, pretenden con tal manera de proceder, encerrar el delito, concepción totalmente equivocada.

Decimos que tal manera de apreciación de las cosas por parte de nuestras autoridades resulta equivocada, ya que, parece ser que

nuestros legisladores al dictar las leyes punitivas, únicamente se han puesto a pensar en la prisión como la panacea de las sanciones existentes, sin ver más allá de semejante disposición, si tuación que ha arrojado resultados infructuosos a grado tal, que parece ser que nuestro Derecho Penal se encuentra enfermo de Pena de Prisión.

Al respecto, nos parece mucho más explícito el Código Penal del Distrito Federal, el que nos dice:

"ARTICULO 25.- La prisión consiste en la privación de libertad corporal, será de tres días a cuarenta años (según la actual reforma) y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lu gares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales". (23)

Decíamos que nos parece más explícito, por las razones siguientes:

Antes que nada, se encuentra más acorde con el Artículo 18 Constitucional, que sin lugar a dudas, resulta ser el máximo fundamento jurídico de la pena privativa de libertad y de todo lo que

(230 "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL". Ob. Cit.

a ella concierne, mismo que dispone en su primer parágrafo que:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta para distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Como podrá verse, antes que nada, la pena de prisión, se aplicará siempre y cuando se esté frente a un delito que merezca pena corporal, es decir, que el individuo la deba sufrir en su propia persona, situación esta que contempla el Código del Distrito.

Además, el Código de la Entidad comete un gran error al establecer que, la privación de libertad, sin aclarar que es por delito que merece pena corporal, corresponde únicamente a los sentenciados, situación que no es verdad, ya que como puede verse en el contenido del Artículo 18 Constitucional antes expuesto, existen dos tipos de prisiones, o mejor dicho, de privaciones de libertad corporal, la preventiva y la ejecutiva, cayendo la una en el campo del procedimiento penal toda vez que el sujeto a quien corresponde reviste la calidad de procesado y la otra es la que corresponde por completo al órgano ejecutivo, de ahí su denominación, en virtud de quienes se aplica ya han sido sentenciados a dicha sentencia, ha causado ya ejecutoria.

Como puede observarse, nuestra legislación penal adolece notoriamente, de varios aspectos, por cuanto al tratamiento legislativo de esta pena.

2.2 LA PRISION COMO INSTITUCION

En este punto hemos de analizar el otro sentido con el que se le conoce al término prisión, es decir, ya no como pena privativa de libertad corporal, sino como institución material o local en donde se extingue aquélla.

Tocante a ésto, nos encontramos con que la palabra prisión significa:

"Cárcel o sitio donde se encierra a los presos"

(24)

"Establecimiento penitenciario destinado a la --
custodia de detenidos y procesados, donde así --
mismo pueden cumplirse las penas cortas de priva

(24) "DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL". W.M. Jackson Inc. Edit.
Edición 10a. México. 1964. Pág. 1159. Tomo I

ción de libertad". (25)

"Presidio (26) entendiendo por tal: Establecimiento penitenciario destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados por sentencia firme. Según la mayor o la menor duración de la pena, se distingue el presidio mayor del menor". (27)

De lo anterior, analizando la prisión desde este punto de mira, tenemos que, dicho término de hecho se equipara al de cárcel -- considerándolos como verdaderos sinónimos.

Aclarando lo anterior, consideramos pertinente pasar al análisis de la prisión como institución penitenciaria, es decir, como centro de reclusión para delinquentes.

Desde las primeras prisiones que existieron, se crearon con la primordial finalidad de asegurar a los presos y de evitar su fuga, o sea que, evadieran la acción de la justicia. Dicho de otra manera, las primeras prisiones surgen con la finalidad de -

(25) "ENCICLOPEDIA SALVAT" Editorial Salvat, S.A. Tomo X México 1976. Pág. 2730.

(26) "ENCICLOPEDIA SALVAT" Idem.

(27) "ENCICLOPEDIA SALVAT" Ibidem. 2724.

simples lugares de aseguramiento de presos, para conseguir tal objetivo, se procuró siempre que tales establecimientos o construcciones reunieran determinados requisitos; mismos que quedados reducidos a los adecuados medios de seguridad material. Por tal motivo se destinaron para la detención de los delincuentes, encierros sólidos y resistentes a las fugas, tales como los pozos en un principio y con posterioridad, las torres.

Más tarde cuando ya se edificaron establecimientos destinados expresamente para la detención y aseguramiento de los presos, el propósito principal inspirador de tales construcciones, lo fué siempre el de la seguridad. Fruto de esta concepción son los altos y gruesos muros y las fuertes sólidas rejas.

Visto lo anterior, y dada la evolución que ha sufrido la pena, se corrobora con mayor grado de certeza, el atavismo práctico por el que ha atravesado la prisión, ya que a pesar de que teóricamente se vive la etapa de la humanización de la pena, en la realidad seguimos estancados en la etapa primitiva de la misma. Quien dude al respecto, basta con que visite algunas de nuestras instituciones carcelarias para que lo constata y podrá demostrar plenamente que lo que asentamos no es más que una verdad inocultable.

tal ha sido la realidad de criterio expuesto que, uno de los as

pectos considerados para la clasificación de las prisiones que ha subsistido a través de la historia es el de construir dichos establecimientos en base a su grado de seguridad distinguiéndose así por algunos autores, penólogos y penitenciaristas, los siguientes tipos:

A) PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD: En las que priva la idea de -- prevenir las fugas a toda costa. Son edificios de recia construcción, con muros y celdas de sólidos materiales, con puertas y rejas de acero; utilizando en algunas de ellas, las más modernas, todo tipo de adelanto científico tendiente a la seguridad como alarmas, cámaras de televisión (circuitos cerrados) mecanismos electrónicos para cierre y aseguramiento de rejas y puertas, aparatos detectores de contrabandos tales como armas, drogas, y todo tipo de instrumentos y sustancias prohibidas, además, estos establecimientos, se hayan rodeados en altos muros, contando con altas torres donde existen vigilantes provistos de armas de alto poder, contándose con sistemas de iluminación adecuada y con un sistema de vigilancia extremo. Por regla general a esta clase de prisiones se les ubica en lugares apartados de los centros de población y bastante alejados por cuanto a su comunicación. Como puede verse por todas esas características, resultan de muy alto costo.

Por otra parte, tales establecimientos, son destinados para aquellos criminales sumamente peligrosos o incorregibles y que revelan un alto grado de capacidad de fuga, existiendo como consecuencia lógica, en tales establecimientos, un régimen muy severo y una disciplina sumamente rigurosa.

B) PRISIONES DE MEDIANA SEGURIDAD.- En estas, no existen las extremas características de las prisiones de máxima seguridad. Existen solamente dormitorios comunes, puertas y rejas de menor solidez, siendo la libertad de movimiento de los reclusos mucho más elástica que en las cárceles de seguridad máxima. Se encuentran destinadas para los delincuentes que revelan una peligrosidad de tipo medio y que por lo mismo no resultan refractarios al tratamiento, es decir que, aún son susceptibles de enmienda o regeneración.

Como consecuencia de lo anterior, este tipo de instituciones no requieren de alto costo como las anteriores prisiones y suelen ser las de mayor aplicación en nuestra realidad penitenciaria.

C) PRISIONES DE MINIMA SEGURIDAD.- Surgen a raíz que la experiencia penitenciaria va demostrando que existen personalidades delincuentes, que por sus características propias, no ameritan una vigilancia extrema, por cuanto a su capacidad de fuga y peligrosidad criminal concierne. También se emplean para los casos en

que los individuos que se encuentran compurgando una sentencia, han demostrado un alto grado de enmienda o regeneración, y a los cuales en base a tales características, les asiste el beneficio de la preliberación. En este caso nos encontramos ante las llamadas prisiones abiertas, las que carecen de vigilancia o ésta es mínima y por lo que dada la posibilidad de fuga, este aspecto resulta una de sus posibles desventajas. Por cuanto a su construcción y personal, su costo resulta mínimo.

Dichas instituciones colocan al sujeto en un ambiente muy próximo a su completa libertad, pues se le permite hacer vida en común con su familia y con el exterior, al que pronto habrá de reincorporarse de manera absoluta.

Este tipo de instituciones se establecen para los sujetos en fase preliberacional, permitiéndoseles, en algunas ocasiones, la salida diaria con reclusión nocturna, y en otras, la salida semanal con reclusión de fin de semana.

2.3 LA REALIDAD PENITENCIARIA

Nos corresponde en este apartado tratar lo relacionado con la --

realidad penitenciaria, entendiéndola como ya quedó asentado en el apartado anterior, en un doble aspecto, como pena propiamente dicha y como establecimiento de reclusión.

Por cuanto al primer aspecto concierne, o sea a la pena de prisión tenemos que ésta no ha funcionado como tal entre nosotros, puesto que como es de suponerse, para su correcto éxito y debida fructificación se requiere que se cuente en la realidad con todos los recursos que las disposiciones legales establecidas señalan al respecto; y eso para nuestra desgracia, se encuentra muy lejos de realizarse. Como ejemplo concreto resulta lo que ya expusimos en páginas anteriores, en donde encontrándonos temporalmente ubicados en el período social de la pena, por cuanto a la realidad práctica, vemos con profundo pesar que vivimos aún en el período antiguo de la misma, o sea el anterior a la pena privativa de libertad, esto nos lo indica la nulidad de readaptación con que opera la pena privativa de libertad corporal en la práctica, ya que reducida a un simple encierro o reclutamiento - asegurador de los sujetos, en donde por ningún motivo van a tener posibilidad de realización y funcionalidad efectiva las disposiciones previstas por las normas aplicables, tales como: El Artículo 18 Constitucional, las Reglas Mínimas para Reclusos de Naciones Unidas, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación -

Social de Sentenciados del Distrito Federal, entre otras.

Dado lo anterior y a sabiendas de ello, nuestros legisladores -- han tratado de suplir este manifiesto fracaso de la pena privati va de libertad, con la medida menos cuerda que podamos imaginar, nos estamos refiriendo a la agravación de la pena, que día a día suele plasmarse en nuestras legislaciones penales para cada una de las distintas conductas delictivas en ellas tipificadas. Circunstancia que por ningún motivo contribuirá a frenar los deli-- tos, puesto que únicamente pretende dirigirse hacia los resulta-- dos, más no a las causas de las conductas delictivas, aspecto és te último con el que pensamos se obtendrían mejores resultados - en la realidad.

Por tal estado de cosas, a todas luces palpable, podemos ver que la prisión como medida sancionadora del futuro, tiende a desapa-- recer dada su ineficacia demostrada por cuanto a la efectiva en-- mienda de las personalidades delincuentes. Por tal situación, se hace necesario e indispensable ir meditando acerca de otra forma de penalización de los delitos, sería tal vez un sistema de pena indeterminado, o una serie de sustitutivos penales o en su defecu to como suele manejarse por algunas legislaciones, dar mayor au-- ge a las medidas de seguridad que a las penas, en tanto no se -- tengan los medios financieros, materiales, humanos y técnicos i-

dóneos para el correcto funcionamiento de nuestras medidas punitivas actuales.

Por cuanto hace a la prisión como establecimiento carcelario, -- nos encontramos que en la realidad tampoco se encuentra acorde -- con las disposiciones vertidas al respecto, puesto que basta observar nuestras actuales instalaciones carcelarias para percatar se de la realidad imperante en tal sentido.

El personal técnicamente especializado para el tratamiento penitenciario situación ésta que hace que la pena privativa de libertad, no reditúe los frutos esperados por cuanto a la llamada regeneración de los delincuentes.

Dado lo anterior, no resulta difícil demostrar la ineficacia de la prisión en sus dos sentidos, como pena y como instalación o establecimiento de reclusión; ya que basta observar como ni siquiera se cumple con lo dispuesto por la primera parte del Artículo 18 de la Constitución, donde se establece que los lugares -- para extinción de la pena privativa de libertad, en sus fases -- preventiva y ejecutiva, estarán completamente separados, o lo -- que es lo mismo, jamás debe reunirse a los procesados o presuntos delincuentes con los sentenciados, o verdaderos delincuentes toda vez que, de lo contrario, lo único que fomentaremos será el llamado contagio criminal dadas las condiciones que proliferan --

en nuestras cárceles. De aquí que se establezca que resultan las prisiones, las escuelas del delito. "LAS UNIVERSIDADES DEL CRIMEN", en virtud de que: "EL QUE ES BUENO SE HACE MALO Y EL MALO SE HACE PEOR".

C A P I T U L O I I I

- 3.1 REGIMEN ADOPTADO EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.
- 3.2 FINALIDADES DE DICHO REGIMEN
- 3.3 ASPECTOS LEGISLATIVOS.
- 3.4 REGLAMENTO INTERNO DEL RECLUSORIO EN MEXICO.

EL DERECHO PENITENCIARIO

3.1 REGIMEN ADOPTADO EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO

Como de sobra es sabido, para que la pena privativa de libertad o prisión, surta en verdad sus efectos, debiera ser ejecutada de manera individual tal y como las disposiciones penales y penitenciarias lo establecen, dicho de otra manera, debiera cumplirse realmente con la individualización de la pena, ello en virtud de que dicha pena corporal va a recaer sobre la personalidad de un sujeto determinado, pues jamás vamos a encontrar identidad de personalidades, de aquí la imperiosa necesidad de su aplicación en forma individualizada; situación que obliga a la acción interdisciplinaria con lo que es justo reconocer que el delito tiene una génesis múltiple, por lo que la readaptación social ha de obtenerse operando sobre la heterogénea etiología criminológica. Situación ésta que hace imprescindible en nuestras cárceles la presencia de un equipo técnico interdisciplinario, pero éste deberá serlo de manera efectiva, no improvi-

sado como suele suceder.

Con lo anterior podemos percatarnos que, la individualización -- comporta un ideal aún de difícil alcance. Pero según creemos, la puesta de entrada reside en la clasificación, misma que habrá de constituir uno de los pilares fundamentales del tratamiento. Con ella se pondrá fin a la promiscuidad carcelaria tan perjudicial hasta nuestros tiempos, aspecto que no supone de ninguna manera, los errores y horrores extremos del aislamiento absoluto, como se ha creído en algunos casos actuales. Todo esto debe hacerse, supeditando cada caso a las condiciones de cada medio y a las posibilidades de sus presupuestos, si es que no se quiere caer en falacias.

De lo antes expuesto puede derivarse la urgentísima necesidad de aplicación de un régimen progresivo técnico, mismo que se encuentra establecido en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Distrito Federal en su Artículo 7º en donde se establece que:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en el resultado de los estudios de personalidad que se -

practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Así podemos ver como este precepto invocado, reconoce una doble ascendencia. Por una parte, hunde su raíz en el sistema progresivo y admite que el tratamiento deberá desenvolverse através de etapas; por otra parte, acepta que esta progresión se nutre en razones técnicas.

Como se observa es claro por cuanto al régimen progresivo técnico establecido para la individualización de la pena de prisión; lo único que se necesita es la determinación de nuestras autoridades a fin de llevar a la práctica tales disposiciones, lo que traería como consecuencia un enorme adelanto en la efectividad de la pena privativa de libertad.

Por cuanto al régimen progresivo técnico, tenemos que recordar que hoy en día, la mira del tratamiento se encamina hacia la socialización del infractor, o como también suele decirse, con fundamento en las legislaciones diversas, la readaptación o rehabilitación del delincuente en definitiva, lo que se busca en la reincorporación de éste a la comunidad común y corriente, a través del respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en el medio al que pertenecen.

Tenemos pues, como dice el autor García Ramírez:

"...un proyecto que pudieramos decir químico en la tarea del tratamiento, esto es: la conversión del infractor, que ha egresado del tipo social, o nunca formó filas de éste, en un individuo común, ordinario, típico. De no ser posible esta conversión el tratamiento perdería su sentido dinámico para - devenir, más modestamente, un proceso de contención, mediante la inoculación del contraventor. Este último es uno de los terrenos más urgentes y difíciles de las medidas de seguridad". (28)

Existe en el fondo de todas estas cuestiones, como resulta fácil advertir, una marcada paradoja: a la prisión que apareja un modo anormal de vida, inclusive en las mejores hipótesis, se le pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. Por otra parte, el tratamiento penitenciario, o la terapia en cautiverio, tiene por cometido producir excelentes prisioneros. a decir de algunos, nada más equivoco a nuestro modo de pensar, sino por el contrario, debe producir por lo menos hombres medianamente calificados para la libertad. De esta contradicción na-

(28) "REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES". Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario. Autor Sergio García Ramírez. Año 1. Enero-Junio. 1978. N.º 1 México. --- págs. 53 y 54.

tural, han devenido muchos de los más importantes esfuerzos para transformar la prisión, quitándoles las notas más severas -- del cautiverio, en otros términos: por erigir un tratamiento -- sin prisioneros; regímenes de semilibertad, substitutivos de la cárcel, instituciones abiertas, sistemas de prueba, etc.(29)

Como hemos dicho, se ha abierto el camino, debe funcionar la no ción de un tratamiento regido por dos caracteres principales: - progresividad y sentido técnico. A nuestro juicio no podrá hablarse de tratamiento si tales elementos se encuentran ausentes de ahí que ambos resulte, más que factores de un cierto tipo de tratamiento, datos fundamentales de cualquier tarea que se cali fique con esta denominación.

La progresividad no es, de manera efectiva un descubrimiento de los sistemas modernos. Deriva del penitenciarismo clásico.

"Es este el nervio del régimen que frente a la mono tonía de la acción carcelaria tradicional, y por --- contraste con las soluciones abruptas, súbitas, --- plantea la nota dinámica y confiere secuencia a la misión terapéutica. Como la vida misma, como el delito, el tratamiento penitenciario que es una suer-

(29) Idám.

te de reparación de la vida, y en este sentido - un proceso de contradelito posee un suave carácter dinámico, avanza como consecuencia de previos progresos y como anuncio y preparación de posteriores desarrollos; ni corre ni debe marchar a saltos, se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia". (30)

De igual manera el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. El tratamiento actual ha dejado a un lado el sentimentalismo moral, para seguir la vía de la preocupación etiológica.

De lo anterior podemos desprender que en el momento actual, todo el aspecto penal se define en el interés sobre la individualización, por lo que debemos tener presente que ésta desarrolla su acción en dos momentos: el conocimiento del individuo y la acción del individuo conocido.

El conocimiento tan necesario del ser humano encubierto bajo el drama criminal, debiera considerarse de prioritaria importancia cambiando el perfil del tradicional juzgador por el surgimiento

(30) Ibidem.

del moderno juez científico. Lo que plantea en cierto sentido - la decadencia del juez jurista o meramente jurista, para dar paso a la presencia del juez criminólogo.

De lo anterior tenemos que el conocimiento penitenciario deberá ser continuo, tan continuo y prolognado como la acción terapéutica, medida, regulada y orientada por aquél. De ahí que debamos afirmar que en la realidad de las cosas, conocimiento y tratamiento deben marchar paralelamente a lo largo del periodo de reclusión.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aqué dependa.

Aquí radica la imprescindible y notoria importancia e ineludible obligación de conocer personalmente a los delincuentes o a los presumiblemente lo sean, toda vez que semejante conocimiento resulte indispensable para la adecuada individualización de la sanción.

Resulta suficiente para comprender de nueva cuenta, la vital importancia que para la fijación de las sanciones, reviste el conocimiento personal de la personalidad de los sujetos, decimos sujetos, porque como se encuentra establecido por nuestra ley -

penal, debe valorarse su personalidad a fin de tener una visión completa de los acontecimientos y poder rendir un veredicto mucho más apegado a la justicia.

Del mismo modo, la Ley de Ejecución de Sanciones en su Artículo 22 reglamenta:

Toda persona que ingrese a un reclusorio, será inmediatamente a examinada por los miembros del Consejo de Dirección, con el fin de conocer su estado de salud y determinar sus caracteres psico antropológicos, señalar su grado de instrucción y establecer su habilidad y capacidad física para el trabajo. Los informes se -- llevarán al expediente personal del recluso, remitiéndose un -- tanto al Departamento de Prevención y Readaptación Social. Se llevarán también todos los datos que directamente puedan obtenerse del recluso o indirectamente por investigaciones practica das, indispensables para el conocimiento de la personalidad del propio recluso.

"El cumplimiento de las sanciones de privación de libertad se a justará a las siguientes reglas:

- I ... Con el fin de obtener los datos antropoló-
gicos psiquiátricos y clínicos, relativos a de
terminar: a) El origen remoto y la causa próxi
ma del delito; b) El estado físico, funcional

y mental del delincuente; c) Su valor social y profesional."

Como podemos observar es demasiado el interés que en la Legislación Penal y Penitenciaria de nuestro Estado se dedica al conocimiento de la personalidad del delincuente. Más nosotros pensamos que, ya es hora de que en verdad se haga algo de esto, y es aquí en donde merecen especial reconocimiento los primeros intentos - que sobre este tipo de estudios se están realizando en los reclusorios, que como hemos manifestado, intentan ya realizar algunos estudios sobre la personalidad de los delincuentes, aunque incipientes no dejan de ser intentos al respecto. Ojalá y de esto se percaten las autoridades superiores para que, en un consenso con los otros funcionarios que tienen ingerencia dentro del ramo de la administración de justicia penal, recapaciten acerca de la invaluable ayuda, que para la efectividad de sus actividades, representa el contenido del Expediente Unico Interdisciplinario. - Puesto que, solamente cuando este momento fructifique podremos decir que, de modo realmente efectivo se estará cumpliendo con las disposiciones penales y penitenciarias establecidas al respecto; pues de lo contrario tales ordenamientos, continuarán -- siendo como hasta hoy lo han sido, mero derecho vigente no positivo. Y por la misma razón, nuestra justicia continuará estanca-

da, toda vez que continuarán juzgándose determinadas causas penales a las que únicamente se les sancionará con el contenido de "x" artículo del Código Penal. Lo anterior no denota otra cosa más que, el total desconocimiento de la personalidad del sujeto, a quien se juzga.

3.2 FINALIDADES DE DICHO REGIMEN

La finalidad primordial del régimen progresivo técnico no es otra cosa más que buscar la readaptación social del delincuente - tal y como lo dicta la Constitución General de la República.

Esta finalidad primordial deberá hacerse mediante la efectividad de ejecución de la pena de prisión, la que habrá de lograrse -- siempre y cuando de manera positiva se cumpla con las funciones primordiales que dicha pena busca, como son: la retribución, la prevención general o bien la prevención especial.

Con respecto a la retribución, ésta consiste en dar al delincuente un castigo o mal a cambio del que él produce a la sociedad -- por su delito, aspecto éste con el que no estamos muy de acuerdo si es que de alguna forma se pretende cambiar el panorama de la

penalización solo que dadas las características socioculturales imperantes en nuestro medio y en nuestra época, pensamos que aún no hemos alcanzado el momento adecuado para desterrar esta función retributiva de la pena. Por tal razón, dicha función amén de desterrarse, debe considerarse aún imprescindible entre nosotros.

Tocante a la prevención general de la pena, también tenemos que reconocer que en virtud de las mismas condiciones imperantes entre nosotros, resulta inoperante dicha función, puesto que, a pesar de encontrarse pública y genéricamente establecidas las amenazas de la misma, en nuestro catálogo penal, en virtud de las circunstancias aludidas anteriormente, la pena no surte sus finalidades de intimidatoria y de ejemplar; situación que trae como consecuencia, el fracaso de la prevención general de nuestras penas.

Por cuanto a la función preventiva especial respecta, dadas las circunstancias anotadas en las funciones antes mencionadas, debería ser la de mejor realización entre nosotros, pero no ocurre así en virtud de las carencias anotadas en el capítulo anterior y de igual modo, radica también, en el desconocimiento pleno de estos aspectos por parte de las personas encargadas de la prevención y la readaptación. Dado que esta función debe desarrollarse

en depresión, es decir, cuando habiendo fallado la prevención general el sujeto comete el delito, siendo aquí donde deba volverse sobre él. Todo el cuerpo técnico interdisciplinario de que ya hablamos anteriormente, para que en base a sus estudios, se detecte su tipo de personalidad y pueda conociéndose la etiología de su comportamiento, diagnosticarse su grado de peligrosidad, pronosticarse con ello la capacidad de reincidencia y dictaminarse un tratamiento individualizado para su cura efectiva o total restablecimiento; asignándosele para tal efecto, el lugar adecuado acorde a su personalidad.

Como puede verse, luego de haber comentado lo anterior llegar a la efectividad práctica de la pena de prisión, no resulta ser -- una empresa tan fácil, si es que se quieren hacer las cosas como es conveniente, de lo contrario, nos pondremos frente a la Ley -- del menor esfuerzo pero de igual manera, los resultados que se alcancen, serán nefastos o inefectivos.

3.3 ASPECTOS LEGISLATIVOS

Con relación al terreno legislativo que prevee nuestro sistema --

penitenciario, ya se han abarcado en páginas anteriores, algunos ordenamientos de carácter legal de régimen la materia que nos ocupa, y más aún de manera específica, hemos señalado las disposiciones legislativas que hacen referencia al régimen penitenciario, que debe practicarse en nuestras prisiones; siendo dicha legislación, la siguiente:

- La Constitución General de la República en su Artículo 18.
- La Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados del Distrito Federal.
- Las Reglas Mínimas para Reclusos de Naciones Unidas.
- Los Tratados Internacionales celebrados en relación al Intercambio de Reclusos.
- Los Congresos Nacionales e Internacionales Penales y Penitenciarios.

Como podrá verse, las disposiciones existentes al respecto, son múltiples, sólo que a nuestro particular modo de ver las cosas, ya es hora de que ello deje de ser una simple literatura carcelaria, y pase de manera enteramente práctica a la realización efectiva. Pues sólo a partir de ello, podremos obtener lo asentado

por Mezger:

"La pena sirve para garantizar el orden jurídico, -
proteger a la colectividad y reincorporar a la comu-
nidad al autor". (31)

Cabe mencionar también que, en el Distrito Federal siempre ha si-
do a la cabeza en tratándose de legislaciones penales al menos -
por cuanto al respecto teórico concierne, ya que en lo práctico
no ocurre así, permaneciendo a la zaga de tales menesteres; por
lo que nos han puesto la muestra en adelantos de esta naturaleza.
Entidades Federativas con mucho menor prestigio que la nuestra -
en tal renglón, tal es el caso del Código penal de Guanajuato de
1978, La Revista Criminología del Estado de México y la Revista
Guerrereense de Derecho Penal. (32)

Lo anterior viene a denotar una vez más nuestro fracaso y nues--
tro atraso, ya no tan solo en la práctica sino aún en la teo--
ría.

ante situaciones de tal índole, cuándo va a ser posible que exis-
ta avance en el terreno científico y técnico dentro del ámbito -

(31) Treviño Medrano Luis.- "PONENCIA PRESENTADA EN EL TERCER -
CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO". Toluca, Estado de México
Agosto de 1969.

(32) García Ramírez Sergio.- "MANUAL DE PRISIONES". La Pena y -
La Prisión. Editorial Porrúa, S.A. Edición 3a. México.1980
Págs. 256 y 262.

penal penitenciario.

3.4 REGLAMENTO INTERNO DEL RECLUSORIO EN MEXICO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10: Las disposiciones contenidas en este reglamento, - regulan el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al departamento del Distrito Federal, a través de la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social.

ARTICULO 20: Corresponde al departamento del distrito federal, a través de la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicios de la competencia que en esta materia corresponde a la secretaria de gobernación, a través de la dirección general de prevención y readaptación social.

ARTICULO 30: Este ordenamiento se aplicará en las instituciones

de reclusión dependientes del departamento del distrito federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

ARTICULO 49: En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

ARTICULO 50: Para los efectos de este reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "ESTABLECIMIENTO" e "INSTITUCION" salvo connotación específica diferente designan a las personas privadas de su libertad.

Así mismo, cuando del presente reglamento hace referencia a "DIRECTOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS", se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezcan la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social. por "LEY DE NORMAS MINIMAS", se entenderá la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

ARTICULO 69: El jefe del departamento del distrito federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, -- normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamientos de los internos. Así mismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTICULO 70: La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo a los demás y a los valores sociales de la nación. El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

ARTICULO 80: La dirección general de reclusorios y centros de -

readaptación social, dará todas las facilidades a la dirección general de prevención y readaptación social, a efecto de que ésta última, establezca delegaciones en cada uno de los establecimientos para ejecución de sanciones en el distrito federal.

ARTICULO 9º: Se prohíbe toda forma de violencias física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, oírtruras o exacciones económicas. Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento.

ARTICULO 10º: El jefe del departamento del distrito federal, - está obligado a interpretar administrativamente este reglamento así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 11º: El departamento del distrito federal, está facul

tado para celebrar convenios con otras dependencias de la administración pública federal, para la internación de reclusos, que requieran traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificado lo anterior invariablemente a los familiares del interno.

Así mismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

ARTICULO 129: Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios y centros de readaptación social - del Distrito Federal se integra por:

- 1.- Reclusorios preventivos;
- 2.- Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- 3.- Instituciones abiertas;
- 4.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- 5.- Centro médico para los reclusorios.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el director del reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la dirección general de servicios migratorios de la secretaria de gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

ARTICULO 149: En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ARTICULO 150: Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciado y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de 15 días para realizar los trámi

tes relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los - reclusorios preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

ARTICULO 160: En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

- 1.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia.
- 2.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- 3.- Identificación dactiloantropométrica;
- 4.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- 5.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y
- 6.- Depósito e inventario de sus pertenencias. Las fracciones - III y IV, no serán aplicables a los registros de los reclu-

sorios destinados a cumplimiento de arresto. Ni a los de in
diciados.

ARTICULO 172: Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las -- disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entrega
dos a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el reclu--
so.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación. El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restitui--
dos.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de -- los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que prevé la ley de normas mínimas. Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los auto
rizados en los términos del Artículo 23 de este reglamento, serán entregados al agente del ministerio público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se le investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al centro penitencia---
rio.⁴

ARTICULO 189: A su ingreso, se deberá entregar a todo interno - un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, a aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no es tuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

ARTICULO 190: Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el centro de observación y clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo - a la situación concreta del interno y del tipo de reclusorio, so metido su diagnóstico a la aprobación del consejo técnico inter-

disciplinario de la institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el centro de observación y clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al centro de observación y clasificación.

ARTICULO 209: El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente; agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

ARTICULO 210: El uniforme que usarán de manera obligatoria los

internos no será de modo alguno de manera denigrante ni humillante, sus características serán determinantes por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

ARTICULO 229.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, -- programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta en el reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

ARTICULO 230.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I La autorización para trabajar horas extraordinarias.
- II Las notas laudatorias que otorguen la Dirección, razón de -

las cuales se integrará al expediente respectivo; y

III La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan -- riesgo para la seguridad de los internos y del estableci--- miento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia y observa -- buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la institución.

ARTICULO 249.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administra-- ción de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o - de representación o mandato de sus compañeros ante las autorida-- des.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las á--- reas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación ofi--- cial alguna.

ARTICULO 25º.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades internas, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en el término -- previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 26º.- El Director de cada institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquélla.

ARTICULO 27º.- El Departamento del Distrito Federal, establece-

rà las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier motivo lícito, se obtengan o administren en los reclusorios, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito.

De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

ARTICULO 280.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

ARTICULO 290.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación So

cial, las tiendas que expandan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.

ARTICULO 309.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de estos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

ARTICULO 310.- Toda información contenida en los expedientes de

los internos que obren en los archivos de los reclusorios será -
incorporada al sistema general de información y estadística.

ARTICULO 329.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza
que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter con-
fidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades
judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para so-
licitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se
refiera.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación So-
cial, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de pro-
porcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

ARTICULO 330.- Queda prohibido al personal que no esté expresa-
mente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros,
registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de
los Reclusorios.

CAPITULO II

De Los Reclusorios Preventivos

ARTICULO 340.- Durante la Prisión Preventiva como medida res---

trictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

- I Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;
- II Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;
- III Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuanto proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para él mismo y la educación; y
- IV Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.

ARTICULO 359.- La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.

ARTICULO 360.- El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la culpabilidad o la inocencia de los internos.

ARTICULO 379.- Los reclusorios preventivos estarán destinados -
exclusivamente a:

- I Custodia de indiciados;
- II Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.
- III La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado eje
cutoria;
- IV Custodia preventiva de procesados de otra entidad cuando a
sí se acuerde en los convenios correspondientes; y
- V Prisión provisional mediante el trámite de extradición or-
denada por la autoridad competente.

ARTICULO 380.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingre
so hasta en tanto sea disuelta su situación jurídica en el térmi
no constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión
será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasi-
ficación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en -
el área de ingreso por parte de los indiciados.

ARTICULO 390.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15
de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres
indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán --

con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.

ARTICULO 409.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro H_u

dico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 41º.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos - se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales - que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a -- los estudios que se hubieran practicado.

El expediente se integra cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.

ARTICULO 42º.- Los internos deberán ser alojados en el Centro - de observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el

Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 43Q.- Los Directores de los reclusorios preventivos -- cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún mo tivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad - competente, en la que conste la consignación o la causa de la in ternación en el caso de los supuestos a que se refiere el Articu lo 13 del presente Reglamento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos el fun-- cionario o en su caso el encargado del establecimiento, en ese - momento tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a - la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

ARTICULO 44Q.- De conformidad a lo dispuesto por la Fracción -- XVIII del Artículo 107 Constitucional, el director o encargado - de un Reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del - auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y - dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas des de que aquel esté a disposición de su Juez, deberá advertir a és te sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el térmi- no, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres -

horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

ARTICULO 45Q.- El director del reclusorio con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la -- Fracción VIII del Artículo 20 Constitucional, el director del reclusorio no ha recibido la notificación de sentencia, o el comunicado del Juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado Artículo 20 Constitucional.

El director de cada uno de los reclusorios preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que esté a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.

ARTICULO 462.- Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el director de la -- institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes -- de que se declare cerrada la instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se de algunas de las hipótesis previstas en el Artículo 68 -- del Código Penal.

ARTICULO 472.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el director de un reclusorio preventivo, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo conducente al tratamiento, -- las medidas previstas por las fracciones I, II y III del Artículo 82., de dicha Ley excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos, individualmente o en grupo, del establecimiento.

ARTICULO 482.- Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos pueden proponer, Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por

conducto de los Directores de los Reclusorios.

- I Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de creación y esparcimiento, otros sitios e instituciones; y
- II Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

ARTICULO 499.- La facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el artículo anterior, corresponde indelegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con base en el dictámen del Consejo de la propia Dirección General.

ARTICULO 509.- El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en Criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un Licenciado en Derecho
- d) Un licenciado en trabajo social.

- e) Un licenciado en psicología
- f) Un licenciado en pedagogía
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad
- i) Un representante designado por la Dirección General de Pre
vención y Readaptación Social, de la Secretaría de Goberna
ción.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en la materia objeto del presente reglamento.

Podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULO 519.- Las sesiones del consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos dos veces al mes; las segundas, cuando el Director General lo decida. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo, notificándolo con 24 horas

de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio manual de procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección General.

ARTICULO 520.- Las medidas a que se refiere el Artículo 48 no se concederán a quienes, en caso de ser condenados, no pudieren obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal, ni a los internos cuya sentencia haya causado ejecutoria.

ARTICULO 530.- Las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

CAPITULO III

De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

ARTICULO 540.- El Departamento del Distrito Federal, a través -

de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

ARTICULO 55º.- Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento.

ARTICULO 56º.- Al ingresar los internos a reclusorios para la

ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 40 de este Reglamento.

ARTICULO 57Q.- En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 42 del presente Reglamento. Durante el período de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, debefán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

ARTICULO 58Q.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el director del reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 59Q.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el Artículo 23 se concederán sin perjuicios de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y liber

tad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mi
nimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social
dependiente a la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV

Del Sistema de Tratamiento

SECCION PRIMERA

Generalidades

ARTICULO 602a.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación So
cial, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico
que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnós-
tico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualiza-
rán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede su
jeto a proceso.

ARTICULO 612.- En el tratamiento que se de a los internos, no -
habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas,
psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capaci-
tación en el trabajo.

ARTICULO 629.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario existentes o que se establezcan en el futuro, que --coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

SECCION SEGUNDA

Del Trabajo

ARTICULO 639.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTICULO 649.- El trabajo de los internos en los reclusorios, - en los términos del Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

ARTICULO 659.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del

tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

ARTICULO 669.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, -- promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Así mismo vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus -- nombramientos.

ARTICULO 670.- El trabajo de los internos en los reclusorios, -- se ajustará a las siguientes normas:

- I La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá -- una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la ca

- pacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V La organización y métodos de trabajo se semejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;
- VII se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha por los maestros e instructores.
- VIII La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y
- IX La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será me-

nor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

ARTICULO 682.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de maternidad.

ARTICULO 692.- Para los fines del tratamiento que se aplicable, y del computo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de protección de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otros de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del computo de días laborados. Mediante el pago -

respectivo en los términos del Artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo queda prohibido realizar estas actividades de las 20.00 a las 6.00 horas.

ARTICULO 709.- Para los efectos de los Artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurno, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 719.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autorizan al tenor del Artículo 23, Fracción I, del presente ordenamiento se retribuirán por un ciento por ciento más la remuneración que corresponda a las horas de jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 729.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

ARTICULO 739.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el in

terno de dos días de descanso computándose estos como laborados para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión -- parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones - laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias con tenidas en la Fracción II del Artículo 148 de este ordenamien-- to.

ARTICULO 749.- Las madres internas que trabajen tendrán dere-- cho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de - la pena, los periodos pre y postnatales.

SECCION TERCERA

De la Educación

ARTICULO 750 .- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a la formas de pedagogía aplicables a los adultos - privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá o- bligatoriamente educación primaria a los internos que no la ha

hayn concluido. Asimismo se establecerán las condiciones para -- que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran -- completen sus estudios, desde educación media básica, hasta supe rior, artes y oficios..

ARTICULO 76Q.- La educación obligatoria en los centros de reclu sión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaria de Educación Pública para este tipo de estableci-- mientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación So cial, podrá convenir con la propia Secretaria de Educación o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que proce dan para que los internos puedan realizar o continuar diversos - estudios en el periodo de reclusión.

ARTICULO 77Q.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

ARTICULO 78Q.- Cada reclusorio contará con una biblioteca cuan do menos.

SECCION CUARTA

De las Relaciones con el Exterior.

ARTICULO 790.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

ARTICULO 800.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10.00 a 17.00 horas.

ARTICULO 810.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gra-

tuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

ARTICULO 829.- Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

ARTICULO 839.- Las autoridades de los reclusorios permitirán a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la institución.

ARTICULO 849.- El Director de la institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario, enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director del Reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Asimismo, se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida de disciplina.

Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

ARTICULO 859.- El interno será autorizado por el Director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al salir de la institución en caso de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia,

para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, --
cuanto de sus más cercanos allegados.

ARTICULO 869.- Las autoridades de los reclusorios, instalarán -
los buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar --
con oportunidad su correspondencia.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, debe-
rá abrirla en presencia de la autoridad, solo para efecto de com-
probar que junto con ella no se le envían objetos cuya introduc-
ción al reclusorio esté prohibida.

SECCION QUINTA

De los Servicios Médicos

ARTICULO 870.- Los Reclusorios del Departamento del Distrito Fe-
deral contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos -
generales, y especiales de psicología, de psiquiatría, de odonto-
logía que serán proporcionados por la Dirección General de Servi-
cios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para propor-
cionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos
requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 880.- Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquel, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse en recomendación de las autoridades de dicho centro

cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores -- que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

ARTICULO 892.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de -- cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de ésta.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y de otros por el director del establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del jefe de los servicios médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

ARTICULO 90Q.- Quedan prohibidas las practicas experimentales - biomédicas.

ARTICULO 91Q.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico - general, psiquiatra y pos psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en -- que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser de detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

ARTICULO 92Q.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus -- compañeros sean conflictivas deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición - mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

ARTICULO 93Q.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al - Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamien-

to correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que se resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico, informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a -- los deficientes mentales.

ARTICULO 949.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos, y vigilarán que -- sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

ARTICULO 959.- Cuando a juicio del servicio médico del recluso, un interno deba someterse a una dieta especial, esta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

ARTICULO 960.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el Artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se -- proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos -- de emergencia.

ARTICULO 970.- En los libros, actas y constancias de registro-civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como lugar de nacimiento. El juez del Registro Civil asentará como domicilio --

del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 982.- Los hijos de las internas del Reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a la institución que desarrollen estas funciones de asistencia social.

CAPITULO V

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

ARTICULO 992.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de

consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 1002.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el Artículo 99 de este reglamento se integrará por el Director, que lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, administrativo, jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de actividades educativas, de actividades industriales; de Servicios Médicos, de Seguridad y de Custodia. Formarán parte también de este Consejo, - Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 1019.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas lo suplirá en las sesiones el funcionario -- que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

Funciones del Consejo Técnico

ARTICULO 1020.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá -- las siguientes funciones:

- I Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ello su clasificación;
- II Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48 del presente reglamento;
- III Cuidar en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.
- IV establecer los criterios para la realización del sistema -

establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los --
sentenciados y lo conducente en las instituciones preventiu
vas, a través de la aplicación individualizada del sistema
progresivo;

- V Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de caracu
ter general para la buena marcha del Reclusorio;
- VI En el caso de establecimientos para la ejecución de penas,
formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de -
las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena,
libertad preparatoria, y
- VII Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento.- Las -
resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Diu
rector de la Institución a la Dirección General de Reclusou
rios para su ratificación o rectificación y la realización
de los trámites subsecuentes.

ARTICULO 1030.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordina---
rias, por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando
fuere convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la preu
sencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empa-

te el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 1040.- En los dictámenes y recomendaciones formulados se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

ARTICULO 1050.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y además documentos relevantes.

ARTICULO 1060.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y Secretario y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

CAPITULO IV

De las Instituciones Abiertas

ARTICULO 107Q.- Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el Artículo 27, Segundo Párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal y por la Fracción V del Artículo 8Q de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 108Q.- Las Instituciones Abiertas podrán estar o no -- vinculadas a otro tipo de reclusorio.

ARTICULO 109Q.- Las Instituciones Abiertas funcionarán sobre la

base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia en su propia responsabilidad respecto a la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas instituciones, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico con la aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 110Q.- El traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio correspondiente. El Director del Reclusorio, a la brevedad posible, enviará a la autoridad que deba resolver, el dictamen que el Consejo Técnico Interdisciplinario formule para el efecto.

Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución de Ejecución de Penas y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que éstos deba-

ARTICULO 121Q.- Al frente de cada uno de los reclusorios, habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, - de los Jefes de los departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las Instituciones Abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

ARTICULO 122Q.- El Instituto de Capacitación penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El Personal de las Instituciones de Reclusión será conformado -- por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

ARTICULO 1230.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

ARTICULO 1240.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con los internos, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

ARTICULO 1250.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada seis meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

ARTICULO 1260.- El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

I Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento In

terior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

- II Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y
- III Someterse a las revisiones previstas por el Artículo 142 - del presente Reglamento.

ARTICULO 127Q.- El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de las funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

ARTICULO 128Q.- De conformidad con el Artículo 89 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece

la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los --
Trabajadores del Estado, y a las que el Departamento del Distri-
to Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

ARTICULO 129Q.- El otorgamiento de premios, estímulos y recom-
pensas a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección Gene-
ral de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito
Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímu-
los y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el De-
partamento del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, es-
tímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y -
en disposiciones honoríficas al personal que se hubiere distin-
guido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director -
General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 130Q.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funcio-
nes técnicas, todo el personal que labore en un reclusorio queda-
rá subordinado administrativamente al director del mismo, aunque
su adscripción sea distinta.

De las Instalaciones de los Reclusorios

ARTICULO 1319.- Para el mejor desempeño de las funciones del -- personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

ARTICULO 1320.- Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

ARTICULO 1330.- Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales -

para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

ARTICULO 1349.- El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se administren oportunamente los reclusos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios.

CAPITULO X

El Régimen Interior en los Reclusorios

ARTICULO 1350.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

ARTICULO 1360.- Queda prohibido el empleo de toda violencia fisica o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autori

dad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

ARTICULO 137Q.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada Reclusorio con base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

ARTICULO 138Q.- El sistema de tratamiento que se impartirá a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigil lancia que serán establecidas por el Servicio de Seguridad y Cus todia.

Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior.

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde --

conviene, mediante una constante comunicación que permitira mantener el orden y la disciplina.

Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y

Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la institución.

ARTICULO 1392.- Sólo con autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento.

ARTICULO 1402.- El servicio de vigilancia interior de los reclusos será desempeñado por la Subdirección de Seguridad y de Custodia de la Institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 1412.- En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebida

das alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general,, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 142º.- Todo individuo ajeno al personal de las instituciones, a que se refiere el presente reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección del Reclusorio expedirá una credencial o permiso que le permita el acceso.

En ningún caso el interno podrá tener más de cinco visitas simultáneamente.

Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas instituciones. Tanto las personas como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Reclusorio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a

objetos.

El personal de las propias instituciones, requerirá autorización expresa del Director del Reclusorio correspondiente, para entrar a este en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

ARTICULO 143Q.- La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.

Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

ARTICULO 144Q.- El Director del Reclusorio o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite ante la Dirección su carácter con la mera presentación de la cédula profesional o carta de pasante.

Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9.00 a 17.00 horas, sin límite de tiempo.

ARTICULO 145Q.- El personal de la Institución en ningún caso -- tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con

sus defensores.

La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.

ARTICULO 146Q.- En todas las Instituciones de Reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita.

Los servicios que preste el establecimiento serán gratuitos.

En ningún caso se concesionarán a particulares.

ARTICULO 147Q.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del Artículo 148 de este Reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III Interferir a desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y de custodia;
- IV Causa daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso y trato;
- V Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

- VI Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los -
compañeros de reclusión, del personal de la institución o
de ésta última;
- VII Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u o-
tras expresiones;
- VIII Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y
demás áreas de uso común;
- IX Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o inju-
riosas a los familiares o visitantes de los internos o en
presencia de menores que visiten la institución;
- X Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus com-
pañeros o del personal de la institución;
- XI Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que establez-
can en el Reclusorio;
- XIII Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al
personal de la Institución o Internos;
- XIV Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labo-
res a las que deba concurrir;
- XV Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a --
las buenas costumbres; y
- XVI Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga - en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva pa ra los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTICULO 1480.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el - Artículo anterior serán:

- I Amonestación, en los casos de las Fracciones II, X, XI;
- II Suspensión de incentivos o de estímulos hasta por 30 días en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III Suspensión de la autorización para asistir a participar en actividades deportivas o recreativas que no podrán ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infrac ciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV Traslado a otro dormitorio temporal o permanentemente en los casos de las fracciones: III, IV, X, XI y XII;
- V Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, - XII, XIII y XIV;

VI Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por -
15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII
IX, X, XII y XIV; y

VII Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en
los casos de las Fracciones: I, X y XV.

ARTICULO 149Q.- Las correcciones disciplinarias a que se refie-
re el Artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del
Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión
inmediata a la Comisión de la Infracción.

ARTICULO 150Q.- Los internos no podrán ser sancionados sin que
previamente se les haya informado de la infracción que se les
atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

ARTICULO 151Q .- Al tener conocimiento el Director o quien en -
su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un in
terno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Conse
jo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y le resolverá -
lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará
al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolu
ción se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la ma

nifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

ARTICULO 152Q.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del Artículo 25 de este reglamento. El Consejo Técnico Interdisciplinario o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado.

ARTICULO 153Q.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Observación y Clasificación, sobre la conducta de los internos a quien se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el Artículo 148 en sus Fracciones: II, III, IV V y VI, de este Reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento, podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la

Dirección General de Reclusorios.

ARTICULO 1540.- Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos y a las disposiciones Penales y Laborales aplicables.

CAPITULO XI

De los Módulos de Alta Seguridad

ARTICULO 1550.- Tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.

ARTICULO 1560.- Los módulos de alta seguridad, también están -- destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actua--

ción en libertad, puedan ser sujetos a agresiones en su perjuicio, si fuerán destinados a los dormitorios de la población común.

ARTICULO 157º.- En los módulos de alta seguridad, existirá atención técnica permanente de índole técnica, de trabajo social, -- psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social. Sin descuidar la seguridad extrema que requiere estos módulos, - se instrumentarán asimismo, la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, quienes disfrutarán de los derechos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 158º.- Con base en las acciones que desarrollen las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad, se realizarán seguimientos del tratamiento a los internos en los módulos de alta seguridad, integrando los resultados al expediente único interdisciplinario del interno.

Para la reclasificación de los internos ubicados en los módulos de alta seguridad a otros dormitorios, se requerirá la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

De la Supervisión

ARTICULO 1590.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Órgano de Supervisión General, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 1600.- El órgano de la supervisión general se integrará por:

- I Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II Un Representante de la Dirección General del Reclusorio y - Centros de Readaptación Social;
- III Un Representante de la Dirección General de Prevención y -- Readaptación Social;
- IV Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V Un Representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal;
- VI Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- VII Un Representante de la Dirección General de Servicios Médi-

cos del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 1619.- La Supervisión General, visitará a las diversas instituciones para verificar la administración y el manejo de -- los Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas - Mínimas y del presente Reglamento para hacer del conocimiento de la Dirección General, las desviaciones que puedan irse presentan do y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes, los posibles hechos ilícitos que se cometan. Asimismo estará facultada para investigar todas las denuncias -- que se presenten.

ARTICULO 1620.- Las autoridades de los Centros Penitenciarios, están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la supervisión general.

CAPITULO XIII

De los Traslados

ARTICULO 1630.- Los internos de un Reclusorio podrán ser llevad os fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad pre-

vistas en el manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de reclusorios o para la resolución de emergencias por problemática sociofamiliar.

Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro reclusorio por cambio de su situación jurídica sólo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la autoridad competente.

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otro reclusorio del mismo género debiendo ratificarlo el Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados como sus defensores y familiares.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. -- Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el Area respectiva.

CAPITULO XIV

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 1649.- La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación.

ARTICULO 1659.- El Departamento del Distrito Federal, llevará a cabo un programa permanente de ampliación de la capacidad instalada en los centros penitenciarios, con la información que en forma continua le hará llegar la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 1669.- Se constituye dependiente de la Dirección General de Reclusorios una oficina denominada "Asistencia Jurídica" cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria.

Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

ARTICULO 1670.- La Dirección Jurídica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá en forma constante una relación formal con Asociaciones y Barras - de Abogados, a fin de que colaboren induciendo a sus agremiados para agilizar los Procedimientos Penales.

ARTICULO 1680.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos enfermos mentales, ciegos y sordomudos, así como la de todos los internos que estén en posibilidad jurídica de recibir esos

beneficios.

ARTICULO 1690.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autorizará y facilitará a las Asociaciones y Fundaciones Altruistas sin labores a fin de localizar aquéllos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

ARTICULO 1700.- Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor a los 60 --- días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Reclusorios del -- Distrito Federal, del 24 de Agosto de 1979, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente or

denamiento; de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Agosto de 1987, por el que se reformaron el Artículo 73 , fracción VI y otros preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO: Se concede un término de un año, contando a -- partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento para -- que el personal, actualmente en servicio de las instituciones de reclusión materia del mismo, acredite ante el Departamento del Distrito Federal, haber aprobado los cursos a que se refiere el Artículo 123 del presente Reglamento.

ARTICULO QUINTO: El Departamento del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Reclusorios, expedirá en término que no se excederá de un año, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, los manuales de organización y funcionamiento, para las Instituciones de Reclusión Preventiva, de ejecución de penas y los de arresto. En ningún caso podrán contrave--

nir lo dispuesto por este Reglamento, debiéndose escuchar para su elaboración la opinión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULO SEXTO: Se concede el término de un año al Departamento del Distrito Federal a partir de la vigencia del presente Reglamento, para construir y acondicionar el Centro Médico para Reclusos y Centros de Readaptación Social, al que alude el presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento del Distrito Federal, procederá en el término de un año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento a dar cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 142, de este ordenamiento.

Salón de Sesiones de la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México, D.F., a 11 de Enero de 1990.- Ramón Sosamontes Herreramoro, Representante, Presidente-Rúbrica.- Oscar Delgado Arteaga, Representante, Secretario-Rúbrica.- Salvador Abascal Carganza, Representante, Secretario-Rúbrica. (33)

(33) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION MEXICANA". México, D.F.
20 de Febrero de 1990.

C A P I T U L O I V

EL ESCASO DESARROLLO EN LA CRISIS DE LA PRISION

- 4.1 LA CRISIS DE LA PRISION
- 4.2 ALTERNATIVAS DE LAPRISION
- 4.3 LA COLONIA PENAL EN LAS ISLAS MARIAS
- 4.4 EL FUTURO DE LA PRISION

EL ESCASO DESARROLLO EN LA CRISIS
DE LA PRISION

4.1 LA CRISIS DE LA PRISION

Las posibilidades y limitaciones de la prisión como medio de pro
tección social e instrumento correccional no constituyen precisa
mente un tema novedoso para la penología y la ciencia penitencia
ria.

Su tratamiento aumenta considerablemente con el análisis y criti
ca de los diversos regimenes penitenciarios que se suceden en --
busca de fórmulas más eficaces y socialmente admirables.

Poco interesa ahora, que esas y otras experiencias hayan sido in
tuitivas y sistemáticas, efímeras o duraderas. Valen como signo
de insatisfacción y de superación. Indican una nueva dirección,-
señalan el comienzo de un movimiento destinado a abatir la pri-
sión clásica, encerrada en si misma, de espaldas a la vida. Ini-
cian el progresivo desplazamiento del secuestro social del delin
cuente por un proceso resocializador, cuya bondad no podrá con--
sistir nunca en formar buenos presos deformando seres humanos, -

sino en reinstalar en la sociedad hombres de carne y hueso, capaces de no volver a sucumbir a la tentación de quebrantar las normas de convivencia protegidas por el Derecho Penal, como sucede con frecuencia en muchos campos, esos nuevos procedimientos tanto los destinados a abrir brechas irreparables en las murallas de la prisión clásica, como los llamados a introducir medidas razonables no institucionales, penetran lentamente y aún quedan detenidos y descartados, en espera de un clima social más favorable y por lo consiguiente de oportunidades más propicias por parte de quienes se encuentran al frente de la administración de Justicia Penal.

Ya desde entonces se viene anunciando como noticia de última hora, la crisis de la prisión, o mejor dicho su agonía, o bien su fracaso, es decir, esa lucha postrera, desesperada que procede a la muerte.

Todas las críticas acumuladas bien podrían resumirse en dos argumentos fundamentales; los efectos nocivos de la prisión y su fracaso como medio de reforma, supuesto que esta última fue la finalidad primordial y el funcionamiento único de su existencia.

Si bien la crisis de la prisión es ya un viejo problema penológico, de tiempo atrás se le reactualiza con el aporte de resultados de diversas investigaciones de tipo criminológico y empíri-

cas.

Ya en el segundo congreso Internacional de Criminología celebrado en París en el año de 1950, en la sesión consagrada a la ciencia penitenciaria, se discute el tema; la prisión es un factor criminógeno, es decir, la prisión en lugar de ser el agente de protección social y de forma que se presume; por el contrario, es un factor de criminalidad la síntesis de esos debates enumera con metódica prolijidad el cuestionamiento de la prisión, desde los puntos de vista físico, psicológico y social, este congreso señaló lo siguiente:

"1.- Desde el punto de vista físico, las malas condiciones de higiene de los locales, las deficiencias de la alimentación, el desarrollo de la tuberculosis, difícilmente puede evitarse bajo el régimen de la prisión, especialmente en los establecimientos de tipo clásico y aún en las instituciones de tipo moderno, en las cuales tales inconvenientes se ven atenuados, y a veces eliminados, el ritmo general de la vida, el lugar demasiado importante asignado al sueño y el demasiado reducido reservado a la educación física condiciones de vida específicamente criminógenas en razón de su influencia en la psicología de los reclusos, se refleja a menudo en las condiciones físicas de los reclusos mismos.

2.- Desde el punto de vista psicológico se debe deplorar en la mayor parte de las cárceles y especialmente en las de tipo clásico:

- a) El aislamiento sexual de los reclusos (en las instituciones en que existe) y sus consecuencias (ansiedad y perversiones sexuales, celos);
- b) La influencia ejercida por la misma privación de la libertad en el estado psíquico y mental de algunos reclusos (depresión psicológica producida por el ingreso, psicosis carcelaria, debilidad intelectual y anulación de la personalidad en las penas largas, automatismo pernicioso y estado de ansiedad ligado a la idea de la próxima liberación);
- c) El contagio moral causado por la insuficiente selección realizada dentro del régimen penitenciario;
- d) La influencia recíproca de la pobreza cultural de la mayor parte de los reclusos y la insuficiente calificación y escasa preparación profesional carcelaria.

3.- Desde el punto de vista social es necesario subrayar:

- a) La disgregación familiar que toca no solamente al recluso, sino también y sobre todo a los miembros de su familia;
- b) La progresiva disocialización de los reclusos causada por su aislamiento y particularmente severa en las penas de larga -

duración;

- c) Las dificultades con que tropiezan los liberados de la prisión para reintegrarse a la sociedad por causa de la desconfianza que los rodea.

4.- La peligrosidad de los delincuentes se conserva y a menudo se acentúa con las penas de corta duración, cuyos efectos dañosos no tienen ya necesidad de ser demostrados en el estado actual de la ciencia penitenciaria ya no se discute que no es posible mantener el sistema de penas breves que deben ser substituidas por otras sanciones, especialmente con medidas de tratamiento en libertad". (34)

debemos reconocer en este aspecto, verdades innegables más evidentes aún en casos concretos y situaciones delimitadas.

Como se puede apreciar lejos, muy lejos estamos aún de quienes piensan que el mejor modo de mejorar la prisión es suprimirla; más cerca de la verdad la relativa verdad a nuestro tiempo se encuentran los que afirman que el mejor modo para mejorar la prisión es suprimir las malas prisiones, perfeccionar sus reemplazos e introducir algunas de sus alternativas en todos los casos

(34) "REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES", ¿A dónde va la Prisión?. Autor J. Carlos García Baselo. AÑO III Junio 1979, - Julio 1980. No. 3. México. 1980. Pág. 145, 146.

en que resulte posible y socialmente deseable.

Ese es pues el panorama por el cual la prisión se encuentra en crisis, fenómeno que no es actual y que por desgracia siempre ha sido acremente criticado en vez de pugnar por buscar soluciones o alternativas para su enmienda, corrección o mejoramiento, de ser posible ésto o en su caso, tratar de encontrar el sustituto idóneo y no alguno que de manera similar vaya a sufrir el mismo fracaso, lo que representaría una pérdida de tiempo y un mayor atraso en el avance penitenciario.

4.2 ALTERNATIVAS DE LA PRISION

Si bien por hoy resulta indispensable e irrealizable la abolición de la pena privativa de la libertad, desde mucho tiempo atrás se admite la convivencia y la posibilidad de que en ciertas circunstancias, se le reemplace por otras medidas penales. El caso más frecuente y que menos resistencia ofrece es el de las llamadas cortas penas de prisión, cuya nocividad e ineficiencia han sido reiteradamente denunciadas.

Por cuanto a la corta duración de la pena no existe un parámetro a seguir, ya que se han dado infinidad de criterios al respecto,

de donde tenemos multitud de opiniones entre las que destacan -- concepciones como las siguientes: "la reclusión por un período -- demasiado corto que permita la rehabilitación", "la reclusión -- por tiempo insuficiente para aplicar los métodos de tratamiento" Como puede verse se coincide al menos en la insuficiencia de dichas penas, toda vez que la pena debe ser suficiente para lograr el objetivo que através de ella se busca. De ahí surge el criterio de la pena indeterminada, es decir, el que sostiene que la pena debe durar mientras no se enmiende la conducta del delin-- ciente. Como podrá verse, es bien difícil aceptar un criterio fi jo tratándose de las penas cortas de prisión, las que según o-- tros deben durar un año.

En virtud de tales motivos, no debe ser extraño que tanto a ni-- vel nacional como internacional se busquen alternativas a las pe nas cortas en sí mismas o bien a su método de aplicación.

Entre los años de 1972 a 1975, el Comité para los Problemas Cri-- minales, mediante uno de sus anexos documentales, presenta un -- cuadro de medidas substantivas de las penas privativas en la le-- gislación y en la práctica, que permite apreciar la variedad de medios disponibles o utilizados, aunque lamentablemente, no se - proporcionan elementos de juicio que permitan estimar la escala de su aplicación. Esquemáticamente representado dicho cuadro, es

el siguiente:

- A) Medidas adoptadas antes de la decisión judicial sobre la -- culpabilidad:
 - 1.- Detención o suspensión de la acción judicial.
 - 2.- Transacción.

- b) Medidas adoptadas luego de la decisión judicial sobre la -- culpabilidad:
 - 1.- Medidas nominales.
 - a) Eximisión absoluta o condicional.
 - b) Perdón judicial
 - c) Promesa de buena conducta.
 - 2.- Probación y sursis
 - a) Probación
 - b) Condena de ejecución condicional
 - c) Condena de ejecución condicional supervisada
 - 3.- Sanciones pecuniarias
 - 4.- Medidas de carácter patrimonial emparentadas con las sanciones pecuniarias.
 - a) Mandamiento penal
 - b) Indemnización a la víctima o restauración de la situa-- ción anterior
 - c) Obligación de entregar una suma de dinero a una institu

ción de fines no lucrativos.

d) Confiscación de los instrumentos y beneficios del deli-
to.

5.- Interdicciones.

6.- Semidetenciones y medidas similares.

a) Semidetención

b) Colocación al exterior

c) Arresto de fin de semana

d) Hostales

7.- Detención domiciliaria

8.- Permanencia disciplinaria en un centro.

9.- Servicios en provecho de la comunidad. (35)

Por supuesto cada una de estas medidas alternativas tiene un -- campo de aplicación propio y más bien limitado, ya sea por la - naturaleza y gravedad de la infracción penal, por la personali- dad y antecedentes del acusado y aún por el marco social. Según se desprende del informe del subcomité los sucedáneos más fre- cuentes de la prisión son las sanciones pecuniarias, la proba- ción, la condena de ejecución condicional supervisada" (36)

(35) Ibidem.- Pág. 149-150.

(36) Ibidem.- Pág. 150.

Como puede apreciarse dichas medidas sustantivas de la prisión, se encuentran muy lejos de poder aplicarse en un medio con las características "sui generis" como el nuestro, ya que para su real efectividad requieren de aspectos bien importantes como son:

- 1.- Una legislación adecuada.
- 2.- Un servicio eficaz de investigación del caso.
- 3.- Excelentes técnicas de supervisión.
- 4.- Una organización coherente del mecanismo administrativo de aplicación.
- 5.- Agentes de prueba debidamente calificados.

Es indudable que aunque en forma lenta, gradual que exaspera a los impacientes de su abolición, que sin aportar soluciones de recambio viables, sólo ofrecen riesgosas ilusiones y quizás no exenta de algún retroceso más bien circunstancial, estamos en presencia de una declinación de la prisión, de la prisión tradicional en primer término pero aún bastante lejos de su extinción completa y definitiva.

4.3 LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS

El sistema penitenciario desarrollado en la antigüedad en nues-

tro país, estaba basado en la relación y aislamiento social de los infractores; este sistema más que corregir la conducta social de los individuos reclusos, ocasionaba su mayor desintegración social: las personas que habían incurrido en actos fuera de la ley eran castigadas y aislados de la sociedad, para la preservación de ésta.

Con el transcurso del tiempo y dado el modelo de desarrollo que la nación mexicana adoptó bajo el estado nacional contemporáneo surgieron nuevas concepciones sobre el sistema y los modelos penitenciarios que deberían aplicarse. Así el nuevo sistema fue reencausado bajo la concepción de que el infractor es un individuo que, motivado por diversas causas psico-sociales, ha transgredido los patrones y normas generales de conductas sociales, y por ella se hace necesaria una atención especial en reclusorios con características específicas a fin de que se readapte a la sociedad y pueda desarrollarse como un miembro útil dentro de ésta.

Bajo esta concepción, la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, se ha venido significando como un modelo penitenciario -- readaptativo que busca que el sentenciado cumpla una condena -- sin tener un aislamiento social total; en ese sentido es que, -- bajo diversos regímenes de seguridad que están en función del --

comportamiento del recluso dentro de la colonia, y el oficio de conocimiento es que se ha planteado la posibilidad de incorporar a la familia del recluso, siempre y cuando éstas lo deseen, dentro de la colonia, para que ello, sumado al hecho de que los reclusos no se encuentran en celdas sino en campamentos que son verdaderas poblaciones con libertad de tránsito interno, permita una verdadera readaptación social del individuo a la vez que no pierda su ser productivo.

Este modelo de colonia penitenciaria readaptativa ha implicado necesariamente el surgimiento de un contexto social y su problemática totalmente nuevos y complejos, en relación a los modelos de prisión tradicional.

La Colonia Penal Federal de las Islas Marias, se encuentra ubicada a 20 Km al oeste de las costas de Nayarit, en un archipiélago formado por tres islas y un islote denominados: María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito. Esta colonia está organizada sobre la base de 12 núcleos poblacionales denominados campamentos, diez de ellos ubicados en la Isla María Madre, uno en María Magdalena y otro más en María Cleofas; el islote de San Juanito se encuentra deshabitado.

Los campamentos de Islas Marias albergan un total de 2,700 habitantes, divididos en 4 modalidades de acuerdo al motivo de la

estancia: 2,250 reclusos que se les denomina colonos, 370 familiares de colonos y empleados, 60 empleados fundamentalmente de la secretaría de Gobernación y algunos de la S.A.F.H. y 20 visitantes cuya estancia es transitoria, además existe una guarnición de 150 infantes de marina que es reemplazada cada mes y medio; estos campamentos reciben los nombres de: Balleto, 21 de -- Marzo con las secciones Nayarit y Rehilete, Venustiano Carranza, Buganbillas o CICA, Mariano Matamoros, Papelillo, Emiliano Zapata, José Ma. Morelos ó las Salinas, 20 de Noviembre Hospital Mariano Escobedo o Zacatal, Guillermo Prieto y Melchor Ocampo, los diez primero son los ubicados en la Isla María Madre, mientras que los dos últimos en las Islas María Magdalena y María Cleofas respectivamente, estos campamentos están distribuidos de acuerdo a dos factores: Régimen productivo fundamental y Régimen de seguridad interna.

CAMPAMENTO BALLETO.- Este campamento alberga al núcleo poblacional más alto, aproximadamente 1366 habitantes; su régimen de seguridad es considerado mínimo ya que en él están los colonos que se encuentran en vías de llegar al término de su condena; productivamente hablando, la mayoría de los colonos dedican sus labores a la industria y a los servicios, destacando dentro de estos

Últimos los asentamientos humanos y la administración.

Este campamento es el eje de la actividad administrativa e industrial, y de vigilancia de la colonia; aquí se encuentran las oficinas administrativas de la dirección, las subdirecciones, el ministerio público, el registro civil, las oficinas de correos y teléfonos, las oficinas de los agentes de seguridad, y la guarnición de la armada.

También en este campamento se encuentran: el almacén general, la planta cordelera, la planta procesadora de pescado, la planta refresquera, la planta de energía eléctrica, la bomba abastecedora de gasolina y la tienda de conasupo; completan lo anterior, la carnicería, la pandería, la Iglesia Católica y un templo protestante, la escuela primaria y secundaria, la biblioteca, los albergues para visitantes y dos restaurantes y tres tiendas concesionados a Colonos.

El campamento está dividido en 7 áreas: la zona de la guarnición de marinos, la zona administrativa y comercial, la zona de viviendas familiares, la zona de albergues para visitantes, la zona de albergues para solteras, y la colonia 12 de Mayo donde habitan los empleados.

Finalmente se tiene en el campamento una plaza central con canchas de basket-ball y donde se proyecta dominicalmente funciones

de cine y canchas de base-ball y foot-ball; todas ellas para la recreación de los habitantes.

El campamento funciona también como puerto central donde cada semana arriba un barco de la Armada que transporta víveres y enseres necesarios a la colonia así como los envíos de ésta hacia el Continente.

CAMPAMENTO 21 DE MARZO.- Este campamento tiene cerca de 210 habitantes; se encuentra dividido en dos secciones que antiguamente eran dos campamentos diferentes: Rehilete y Nayarit. La Sección Rehilete se considera de seguridad mínima, ya que los colonos poseen un "status" similar a los de Balleto; en el plano productivo el trabajo fundamental es agrícola y ganadero, poseen un centro escolar de alfabetización, y una tienda donde pueden adquirirse artículos de uso cotidiano.

La sección Nayarit está destinada a los funcionarios y visitantes oficiales de la colonia; en esta se encuentran las casas del Director, Subdirectores y Huéspedes. Los colonos que aquí laboran lo hacen en servicios domésticos para la administración del penal.

Cerca de este campamento se ubica la pista de aterrizaje donde se encuentran las avionetas de servicio de la administración.

CAMPAMENTO VENUSTIANO CARRANZA.- El campamento Carranza tiene al rededor de 165 habitantes; su régimen de seguridad es intermedio ya que a los colonos aún les resta buena parte de su condena pero no se les considera como de peligro; productivamente trabajan en la explotación de la cal y su procesamiento y en el sembrado de hortalizas para el auto-consumo; el campamento se encuentra con un comedor para solteras, aulas escolares para adultos, biblioteca y tienda; poseen un puesto pequeño de infantes de marina.

CAMPAMENTO BUGAMBILIAS O CICA.- El Campamento tiene un total de 208 habitantes aproximadamente; en él se localiza el centro de investigación y capacitación agropecuaria (CICA) a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por lo que la producción fundamental es de ganado bovino y ovino, y agrícola procesada más o menos mecánicamente.

Bugambilias cuenta con comedor para solteros, aulas escolares para adultos, tienda y biblioteca.

CAMPAMENTO MARIANO MATAMOROS.- Este campamento tiene alrededor de 52 habitantes; su régimen de seguridad es mínimo, aunque los colonos se encuentran en etapas intermedia de su condena; el tra

bajo, fundamental es la agricultura de hortaliza y en parte la -
pesca, ambos para el autoconsumo; aquí sólo se posee una aula pa-
ra la enseñanza de adultos.

CAMPAMENTO PAPELILLO.- Este campamento cuenta con 103 habitantes
su régimen de seguridad se considera de castigo, encontrándose -
algunos colonos con deficiencias físicas o mentales; el régimen
de trabajo es nulo salvo esporádicas reparaciones de viviendas;
no cuenta con instalaciones productivas o culturales algunas, ex
cepto una tienda, posee una pequeña guarnición de marinos.

CAMPAMENTO EMILIANO ZAPATA.- El Campamento Zapata tiene cerca de
104 habitantes, en su mayoría etnias indígenas; el régimen de se-
guridad es mínimo siendo colonos por cumplir buena parte de su -
condena; por su producción se considera un campamento agrícola y
avícola, aunque también se explota la madera en pequeñas porcio-
nes; cuenta con aulas de enseñanza para adultos, biblioteca, una
bodega de semillas y una tienda.

CAMPAMENTO MORELOS.- Este campamento posee cerca de 206 habitan-
tes aunque su población es bastante flotante en número ya que es
el campamento donde llegan la mayoría de los colonos de recién -

ingreso (conglomerados llamados cuerdas), además de los castigados de otros campamentos; su régimen es de castigo y alta seguridad; la producción fundamental es de cal y sal (de ahí el nombre de las salinas); cuenta con bodegas para ambas producciones y -- hornos, sin instalaciones de otro tipo, excepto una pequeña tienda, cuenta también con una guarnición de marinos.

CAMPAMENTO 20 DE NOVIEMBRE.- Este campamento tiene aproximadamente 97 habitantes, con una proporción importante de enfermos físicos o mentales; su régimen es considerado de seguridad mínima; -- las actividades fundamentales son los servicios administrativos y auxiliares de medicina, y una pequeña parte la producción de -- hortaliza para el autoconsumo; en este campamento se ubica el -- hospital general de la isla, pose también escuela para adultos, una pequeña capilla, biblioteca para preparatoria en el hospital tienda y el panteón general de la colonia.

CAMPAMENTO MARIANO ESCOBEDO.- El Campamento Escobedo mejor conocido como Zacatal, posee cerca de 61 habitantes y es considerado de seguridad mínima; la producción fundamental y única es de chayotes para el consumo de toda la colonia; las instalaciones con que cuenta son: escuela para adultos, biblioteca, tienda y una -- pequeña partida de marinos.

CAMPAMENTO GUILLERMO PRIETO.- Este campamento se encuentra ubicado en la Isla María Magdalena que es la segunda isla en extensión, su población es alrededor de 77 habitantes; está considerado como el campamento de máxima seguridad y castigo; las actividades de los colonos son la caza, la pesca y algunos sembradíos para el autoconsumo: las instalaciones son nulas excepto una guardia de marinos y una tienda.

CAMPAMENTO MELCHOR OCAMPO.- Este campamento se localiza en la Isla María Cleofas que es la tercera en extensión, su población es de 51 habitantes; su régimen de seguridad es mínimo e incluso considerado de compensación o premio; en cuanto a producción se significan la agricultura y la pesca; cuenta con tienda, escuela para adultos y niños, biblioteca, recreativas, comedor para solteros y una pequeña guarnición de marinos.

La economía de la colonia se sustenta en el trabajo de los colonos, que es retribuido en cierto modo por la vía de los servicios y una pequeñísima parte en salario (\$150.00 mensuales por persona); en el rubro servicios se proporciona agua (con altos grados de contaminación en la mayoría de los campamentos); luz (con excepción de los campamentos Papelillo, Matamoros y Gui---

llermo Prieto); algunos materiales de construcción (sólo en los campamentos más desarrollados, que son 7); drenaje (que sólo existe en 5 campamentos) y una cuota alimenticia bastante deficiente que se da en especie mensual para los casados (cuya duración apenas rebasa los 5 días) y en comida en los comedores para solteros, esta última se complementa con los envíos en efectivo que hacen los familiares de los colonos o la venta de algunas artesanías de éstos.

El régimen de seguridad de la colonia se apoya en los agentes de seguridad en la mayoría de los campamentos, pero con jurisdicción plena en todas, y el apoyo de la guarnición y destacamentos de infantes de marina que controlan las vías de comunicación (carretera periférica y puertos); a los colonos se les pasa lista tres veces al día (5.00 a.m., 2.00 p.m. y 8 p.m.) y no se les permite el libre tránsito intercampamento. Todos los campamentos poseen un jefe que es empleado de gobernación, excepto el de máxima seguridad, donde el jefe es un colono con muchos años de estancia. En el puerto balleteo, se localizan las celdas de castigo.

En el terreno sanitario se cuenta como se mencionó con un hospital, 4 médicos y un psicólogo, que resultan insuficientes para atender a la población; la mayoría de los padecimientos menores -

son autoatendidos por los propios colonos.

La mayoría de la población presenta síntomas de parasitosis crónica (debida a la contaminación del agua) y señales de desnutrición.

En el terreno educativo, se obliga a que todos los niños acudan a la escuela en puerto balleto, para lo cual 2 autobuses (producto de donaciones) recorren la Isla María Madre dos veces al día para recogerlos y entregarlos diariamente; en el caso de los adultos, también se obliga a la asistencia a los centros escolares de cada campamento. Existen también una secundaria en el Campamento Balleto y la preparatoria en las instalaciones del hospital.

Los colonos al arribar a la colonia realizan en su mayoría un recorrido intercampamento durante su estancia, este se inicia generalmente en el campamento Morelos expandiéndose a los demás según el comportamiento y el oficio manejado, y finalizando en el Campamento Balleto.

Administrativamente hablando, el procesamiento de la documentación y "status" jurídico de los colonos sufre de retrasos altamente significativos, ello, aunado a la problemática alimenticia han generado un ambiente de malestar permanente en la población.

Con todo ello, Islas Marias representa un modelo penitenciario - mucho más avanzado que cualquiera otra prisión del país, aunque con respecto al objetivo de readaptación social plena, todavía - resta mucho por alcanzarse.

Las potencialidades económicas, de explotación, de trabajo, de educación, salud y bienestar, son bastas y con altas probabilidades de autosuficiencia.

Resta a las instancias involucradas y a la Universidad Nacional-Autónoma de México en la parte correspondiente, el poder lograr que el objetivo de readaptar productivamente a los infractores - se haga una realidad.

4.4 EL FUTURO DE LA PRISION

Todo lo anterior demuestra una vez más que, continúan siendo válidas las sensatas conclusiones de Cuello Calón al considerar de si debe o no, suprimirse la penaprivativa de libertad:

"Hablar de abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestros días. La prisión desempeña aún una - función necesaria para la protección social contra -

la criminalidad" (37)

Lo que sí admite y pregoniza es la reducción de su campo de aplicación y su prudente reemplazo por otros medios penales que se presumen más eficaces o menos nocivos abrase el tema de la llamada función residual de la prisión, tratase de saber quiénes deberían ser excluidos de su radio de acción y quiénes tendrían que quedar dentro de él, y aquí también no es fácil lograr coincidencias.

Mucho se ha especulado al respecto ya que cada autor tiene su opinión propia y no resultan nada coincidentes, salvo en su aspecto que siempre ha sido medular y sobre el cual ya hemos insistido a través del presente estudio; nos referimos indiscutiblemente al conocimiento personal de los delincuentes, o sea, que para mejor determinar cualquier tipo de medida sustitutiva de la prisión, siempre habrá de tenerse en cuenta como requisito indispensable la presencia de la peligrosidad revelada por cada una de las personalidades que se analicen y ello, nos conduce indefectiblemente y de manera indubitable a la realización de los estudios especializados y técnicos sobre la personalidad de cada delincuente. Situación esta, de la que aún estamos un poco retirados en nuestra práctica usual.

(37) Cuello Calón Eugenio.- Ob. Cit. Pag. 623.

En resumen, puede decirse que en materia penal la privación de la libertad continuará siendo un medio no descartable, por lo menos en los casos siguientes:

- 1) En la etapa procesal, cuando resulte necesario asegurar la presencia del acusado hasta la sentencia definitiva.
- 2) Como pena, y cuando y mientras resulten inaplicables cualquiera de sus alternativas.
- 3) Como pena, y como último recurso, en los casos de fracaso reiterado de sus alternativas.

En virtud de que la prisión tiene aún futuro, amplio o reducido, según los cambios y circunstancias sociales y las manifestaciones predominantes de la criminalidad, razón por la que parece -- pertinente aventurarse a conjeturar cómo podrá ser la prisión -- del porvenir.

La prisión del futuro será producto de un proceso evolutivo, de ritmo imprevisible, en marcha desde hace tiempo, aunque muchas veces no nos demos cuenta de ello, tal vez por apago a una mentalidad estática, detenida en el tiempo. Sin duda este proceso tiene una velocidad y una profundidad diferentes, según las circunstancias sociales condicionantes y el volúmen y tendencias de una criminalidad determinada. Podrá llegar antes o después de acuerdo a las variables que se puedan presentar.

De una cosa sí debemos estar seguros, de que la planificación -- del sistema penitenciario, como parte integrante de la Política Criminológica del Estado, en una de las condiciones fundamentales para el buen éxito de la prisión del futuro. Por ello debemos cuidar determinados aspectos medulares al respecto como son: REPLANTEO DE LA PRISION PREVENTIVA.- Si reparamos en las precarias condiciones materiales y morales en que, por lo general se cumple esta medida procesal, que afecta a quien la ley presume inocente, comprobaremos que muchas de las principales críticas que se dirigen a la prisión como pena, resultan muy bien aplicables a la cárcel preventiva. Además debe tenerse presente que, la prisión preventiva es una, aunque no la única, de las causas de superpoblación carcelaria. Su abuso ha contribuido a la deformación del sistema penitenciario.

Por lo tanto, la primera meta a alcanzar en el camino hacia la prisión del futuro ha de ser la implacable erradicación de ese tipo de establecimiento híbrido, que no puede ser ni cárcel de -- procesados ni es instituto penitenciario. A la cárcel solamente quienes se encuentran en espera del fallo definitivo y no puedan ser comprendidos en los sistemas de excarcelación. A la institución penitenciaria cualquiera que sea su tipo, sólo los condenados en definitiva. Mientras esto no se logre, poco o nada podrá

avanzarse.

AFIRMACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Como debemos saber, tres son las garantías de las personas en el campo represivo:

- a) La garantía criminal, que establece la legalidad de los delitos "nullum crimen sine lege".
- b) La garantía penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad "nulla poena sine lege".
- c) La garantía ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales.

De las tres, la tercera a pesar de su importancia y trascendencia es la que menor atención recibe. Se olvida o descuida el hecho de que el condenado, por muy culpable que se le quiera considerar, no sólo jamás llega a convertirse en un ser extrajurídico sino que aparte de conservar los derechos no alcanzados por la condena de manera expresa, adquiere otro peculiar: el derecho a que la pena o medida impuesta se ejecute de conformidad a las pautas legales vigentes y no de otro modo cualquiera. Por lo tanto, el principio de legalidad exige que la ejecución no se agrave o atenue de manera arbitraria.

VARIEDAD DE LOS METODOS DE TRATAMIENTO.- Durante mucho tiempo, la ejecución de la pena privativa de libertad ha descansado, con

fiadamente, en métodos puramente institucionales. Tales métodos exigen la internación permanente del condenado en un establecimiento. Todo lo que puede hacerse para promover la readaptación social tiene que producirse, forzosa y necesariamente dentro de la institución. Esta es la limitación más fuerte que pesa sobre los métodos institucionales. Como es posible rehacer un hombre normal en un marco anormal; dicho de otro modo, cómo enseñar a un hombre a vivir en libertad estando privado de ella.

Un primer paso para poder modificar lo anterior, es la diversificación de las instituciones, la cual resulta fundamental para la individualización del tratamiento.

Por otra parte se recomiendan los llamados métodos transicionales, entre los que se cuentan como los más conocidos: los permisos de salida, las salidas transitorias y el régimen de semilibertad.

La última posibilidad que tiene la pena privativa de libertad para completar el tratamiento correccional reside en el empleo de los métodos transinstitucionales. Aquellos métodos que por no estar agotado el título ejecutivo que ampara la ejecución, se pueden emplear después del abandono de la ejecución. El más conocido y difundido es la libertad condicional.

INTEGRACION DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA ASISTENCIA POSINS

TITUCIONAL.- Aquí debemos asentar que, en los programas de prelibertad tiene que prestarse una cuidadosa atención a los problemas concretos que a cada recluso plantea la transición entre la vida en la institución y su próxima autodeterminación en la sociedad. Este es uno de los puntos más flojos de la prisión en la actualidad y por el contrario, tiene que ser una de las claves de la prisión del futuro.

Por eso nos atrevemos a sostener que, en la preparación y aplicación de estos programas de prelibertad debe tener ingerencia no sólo la administración penitenciaria, que se desprenderá del cliente, sino también y de modo inexcusable las organizaciones de asistencia postinstitucional, sean oficiales o privadas debidamente reconocidas, mismas que asumirán la responsabilidad de completar el tratamiento cuando el egreso se produzca.

PERSONAL IDONEO.- Cuando la prisión, luego de alcanzar el rango de pena propia y verdadera, toma el carácter del tratamiento dirigido a la readaptación social del penado, el carcelero de los tiempos antiguos desaparece desplazado por el moderno funcionario penitenciario, cuya misión constituye un servicio social, no debe limitarse a la custodia y vigilancia de los presos sino que aspira a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiando--

los y dirigiéndolos personalmente. El funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir su reforma.

Por lo anterior podemos percatarnos de la importancia del personal adecuado dentro del sistema penitenciario, mismo que debe -- reunir características especiales de personalidad a las cuales -- nos hemos referido en el capítulo anterior, dado que si el perso
nal idóneo no lo es todo, si podemos decir que, es casi todo den
tro de nuestro sistema penitenciario.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: Verdaderamente esencial resulta comprender la doble - denotación que encierra en sí el vocablo prisión, tanto como pena privativa de la libertad corporal propia mente dicha, así como institución penitenciaria, sinó nimo de establecimiento carcelario; ya que con ello, podrán subsanarse infinidad de faltas apreciaciones - en las que suele caerse en el manejo de dicho voca- blo.

SEGUNDA: Justo es reconocer que la prisión como pena, a pesar de su evolución histórica, en nuestros días atavica- mente radica en los albores o inicios de la misma, to da vez que, continúa siendo un verdadero castigo o - mal que se refiere a los transgresores del orden pe- nal establecido.

TERCERA: Por otra parte, dicha figura punitiva no ha cumplido del todo con ninguna de las funciones que le competen ya que el fracaso en las mismas así lo ha denotado; - encontrándosese en la totalidad de los casos como una simple retribución, convirtiéndose así, más que en un remedio en una mera venganza.

CUARTA: Por cuanto a la apreciación material de la prisión, continúa siendo ésta, un simple establecimiento de encierro de la mayoría de los casos, en vez de funcionar como institución de tratamiento.

QUINTA: Con base en lo anterior, la realidad penitenciaria radica aún en la fase primitiva de la pena, a pesar de que en doctrina y en la esfera temporal vaguemos ya -- por el periodo social y humanizante.

SEXTA: Tocante al llamado sistema penitenciario tenemos que el ideal resulta ser el régimen progresivo técnico, toda vez que las finalidades que con él se persiguen, son en sí las mismas que alentaron el surgimiento de la pena de prisión; aspecto este que no ha operado -- prácticamente en virtud de no aplicarse positivamente sus fundamentos legislativos; no utilizarse sus recursos humanos idóneos y carecerse de los recursos materiales indispensables.

SEPTIMA: La crisis de la prisión resulta ser un problema añejo en virtud de que, ésta no ha fructificado prácticamente desde sus inicios, obedeciendo ello a la incidencia factorial anotada en el cuerpo del presente estudio, situación que ha nulificado los primordiales objetivos que inspiraron su creación y establecimiento.

- OCTAVA: Dadas las condiciones socioculturales por la que atravesamos continúa siendo irrealizable la abolición total de la prisión, actualizándose en cambio, la imperante necesidad de poner en práctica algunas de las alternativas de la misma, las cuales han sido propuestas en el contenido de este estudio.
- NOVENA: El sistema penitenciario del futuro deberá sumar a la diversificación de las instituciones, una creciente variedad de métodos de tratamiento creándose más colonias penitenciarias tales como las de las Islas Marías a efecto de cumplir con una verdadera terapia penitenciaria.
- DECIMA: El éxito de una reforma penitenciaria exige antes que nada una reforma de mentalidad en todos los grados -- del personal y del seno de la sociedad, situación bastante difícil de realizar; por lo que el porvenir penitenciario de cada país atenderá al que mejor comprenda el problema de la pena.
- DECIMA PRIMERA: En conclusión, el futuro de las prisiones en México considero que está sujeta a que los recursos humanos penitenciarios así como los materiales sean más idóneos y se establezcan desde luego más colonias penitenciarias que atiendan a una verdadera desconcentra-

ción carcelaria y donde los sentenciados convivan con su familia y otros congéneres a efecto de restablizarse totalmente y no volver a transgredir las normas que establece la sociedad, readaptándose totalmente a ésta.

- FEDERALES".- Editorial Porrúa, S.A. Edición 41a. México. 1989.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL".- Editores Mexicanos Unidos Edición 45a. México. 1989.
- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Editorial Porrúa. México. 1989.
- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION MEXICANA". 19 de Mayo de 1971.
- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION MEXICANA". 20 de Febrero de 1990. México, Distrito Federal.
- "LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL".
- "LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO".- Editorial Porrúa México. 1973.

OTRAS FUENTES

- "Enciclopedia Salvat" Tomo X. Editorial Salvat. S.A. México. 1976
- "Diccionario Hispánico Universal".- W.M. Jackson Inc. Edit. Edición 10a. Tomo I. México. 1964.
- "Revista Criminológica del Estado de México".-
- "Revista Mexicana de Ciencias Penales". Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario. Autor Sergio García Ramírez. Año 1. Enero-Junio de 1978. Núm. 1 México. 1978.
- "Revista Mexicana de Ciencias Penales". ¿A dónde va la prisión? Autor J. Carlos García Basalo.- Año III Julio 1979. Junio 1980. Núm. 3.- México. 1980.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Carrancá y Trujillo Raúl.- "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1976.
- 2.- Castellanos Tena Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa. Edición 9a. México. 1975.
- 3.- Cuello Calón Eugenio.- "LA MODERNA PENOLOGIA". Editorial --- Bosch. Barcelona España. 1963.
- 4.- García Ramírez Sergio.- "LA REFORMA PENAL DE 1971". Editorial Botas. México. 1971.
- 5.- García Ramírez Sergio.- "MANUAL DE PRISIONES". La Pena y La Prisión. Editorial Porrúa, S.A. Edición 2a. México. 1980.
- 6.- Soler Sebastián.- "DERECHO PENAL ARGENTINO". Tipográfica. Editoria Argentina. Buenos Aires Argentina. 1956.
- 7.- Tamayo Jorge L.- "GEOGRAFIA GENERAL DE MEXICO". Instituto Mexicano de Investigaciones. Económicas. México. 1962.
- 8.- Treviño Medrano Luis.- "PONENCIA PRESENTADA EN EL TERCER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO". Toluca Estado de México. Agosto de 1969.

LEGISLACION CONSULTADA

"CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS